



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Grado en Traducción e Interpretación

TRABAJO FIN DE GRADO

**Estudio comparado y traductológico inglés /
español de actos legislativos: el caso de *Safe
Drinking Water Act***

Presentado por Alessandra Perego

Tutelado por María Belén López Arroyo y Maria Vittoria Calvi

Soria, 2014

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
Justificación.....	3
Relevancia de la temática elegida.....	3
Fundamentación teórica y contexto del trabajo.....	4
Vinculación con las competencias propias del Grado en Traducción e Interpretación.....	5
Objetivos.....	6
Metodología y plan de trabajo.....	7
Resultados.....	7
CAPÍTULO 1 - ESTUDIO CONTRASTIVO DEL CAMPO.....	9
1.1 La traducción jurídica.....	9
1.2 El español jurídico.....	11
1.2.1 El lenguaje del derecho administrativo español.....	16
1.3 El inglés jurídico y el inglés jurídico norteamericano.....	17
1.3.1 El lenguaje del inglés administrativo norteamericano.....	22
1.4 Aspectos problemáticos y soluciones más frecuentemente adoptadas.....	24
1.5 Investigación en traducción jurídica de Derecho Administrativo.....	28
CAPÍTULO 2 - TRADUCCIÓN DEL TEXTO: <i>SAFE DRINKING WATER ACT</i>.....	31
2.1 Texto fuente - <i>Part D: Emergency powers – Contaminant prevention, detection and response</i>	31
2.2 Texto meta - Parte D: Poderes de emergencia – prevención de los agentes contaminantes, detección y respuesta.....	32
2.3 Texto fuente - <i>Part E: General provisions – Drinking Water Studies</i>	33
2.4 Texto meta - Parte E: Disposiciones generales-estudios sobre el agua potable.....	36
CAPÍTULO 3: ANÁLISIS LINGÜÍSTICO DEL TEXTO.....	39
3.1 Características textuales.....	39
3.2 Características sintáctico gramaticales.....	43
3.3 Características terminológicas.....	50
3.4 Características traductológicas.....	51

3.5 Problemas de traducción y soluciones aportadas.....	53
3.5.1 Ausencia del término español correspondiente.....	54
3.5.2 Términos que conllevan efectos jurídicos diferentes.....	57
3.5.3 Ausencia de sinónimos parciales en español.....	58
3.5.4 Traducción de las leyes.....	59
3.5.5 Traducción de las pasivas.....	61
CONCLUSIONES E IMPLICACIONES	63
RESUMEN EN LENGUA ESPAÑOLA.....	65
SUMMARY.....	66
BIBLIOGRAFÍA	67
SITOGRAFÍA.....	69
AGRADECIMIENTOS.....	71

INTRODUCCIÓN

Justificación

El Trabajo Fin de Grado, una traducción comentada de un texto jurídico del inglés al español, concluye un periodo de estudios de tres años. El trabajo es el objetivo final del proyecto de Doble Titulación entre la Universidad de Valladolid, facultad de Traducción e Interpretación, y la Universidad de Milán, facultad de *Mediazione Linguistica e Culturale*. El proyecto de Doble Titulación prevé que el estudiante pase el segundo año de estudios en la facultad extranjera, donde se potencian las habilidades lingüísticas en la lengua española y se sientan las bases para la traducción, aspecto menos desarrollado en la facultad italiana. En particular, hemos cursado dos asignaturas, *Traducción de textos económicos inglés / español* y *Traducción de textos jurídicos inglés / español*, que estaban encaminadas a la enseñanza de las técnicas de traducción del inglés al español, que nos han permitido llevar a cabo el presente trabajo. Durante la estancia en la Universidad de Valladolid, no solo hemos decidido y definido el ámbito en el que llevar a cabo el trabajo, esto es, el ámbito de la traducción jurídica, sino que también hemos seleccionado el texto a traducir y hemos establecido la estructura del trabajo, con la supervisión de la Profesora María Belén López Arroyo y de la Profesora Maria Vittoria Calvi.

Relevancia de la temática elegida

El texto traducido en el presente trabajo está formado por dos partes, *Part D* y *Part E*, de *Safe Drinking Water Act*. La ley fue promulgada el 6 de agosto de 1996 por EPA, *Environmental Protection Agency*, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos. EPA se fundó el 2 de diciembre de 1970 para consolidar, en una sola agencia, la gran variedad de actividades federales de investigación, monitorización y establecimiento de normas para la protección del medio ambiente. Solo desde 1990, EPA ha reconocido el problema del racismo medioambiental y ha considerado la posibilidad de llevar a cabo obras de saneamiento de las aguas en los barrios más pobres de las grandes ciudades, como Nueva York, poblados por la mayoría por familias negras. En estas zonas se concentran gran parte de las industrias, que vierten sus aguas contaminadas en los ríos incrementando la aparición de enfermedades y reduciendo las expectativas de vida de esa parte de la población¹. El apartado D, *Emergency powers – Contaminant prevention, detection and response*, asume la polución intencionada de las aguas

¹ Greenberg, D. (2000), "New York City: giustizia ambientale e politiche razziali", en *Metropoli e natura sulle frontiere americane Dalle non-città indiane alla città di Thoreau, dalle metropoli industriali alla città ecologica*, Franco Angeli *Storia urbana*, pp.269-302 (ed. or. "Reconstructing Race and Protest: Environmental Justice in New York City", *Environmental History*, 5 (2000), pp. 223-250)

potables en ciertas zonas de las ciudades y establece las medidas que el gobierno federal, el estado y la administración local tienen que tomar para proteger la población, tanto en el momento en que fue promulgada la ley, como en el futuro. El apartado E, *General provisions - Drinking water studies*, establece llevar a cabo inspecciones y estudios periódicos para identificar aquella franja de la población, que esté más en contacto con los agentes contaminantes presentes en las aguas. Asimismo, prevé llevar a cabo estudios y análisis de las enfermedades provocadas por la presencia de sustancias dañinas en las aguas y los posibles tratamientos. Además, planea organizar campañas para sensibilizar la población y avisarla de los posibles riesgos para su salud.

Fundamentación teórica y contexto del trabajo

El tema del trabajo, la traducción comentada del inglés al español de un texto jurídico, se sitúa dentro del ámbito de la traducción especializada, en particular, la traducción jurídica. Hemos decidido realizar el presente trabajo para subrayar como hoy en día el lenguaje jurídico tanto español como inglés, que tradicionalmente se caracterizaba por ser ampuloso, arcaico, rico de formas estereotipadas y nominalizaciones, características que lo convertían en un lenguaje accesible solo a las personas que pertenecían al entorno jurídico, se ha simplificado, como demuestran tanto el texto origen, como los textos paralelos en los que nos hemos basado para realizar el texto meta. Asimismo, con el presente trabajo pretendemos realizar, por un lado, una traducción al español que posea eficacia comunicativa y favorezca la comprensión del contenido de la ley por parte del lector y, por el otro, una versión española de la ley estadounidense, que tenga exclusivamente el fin de informar a la población hispanohablante de Estados Unidos sobre el contenido de la misma.

Asumiendo, por un lado, el largo uso que hoy en día se hace del lenguaje jurídico, sobre todo en los documentos de las organizaciones internacionales y de la Unión Europea, y, por el otro, la inclinación del lenguaje jurídico a convertirse en una jerga oscura y, por eso, accesible solo a los profesionales del campo, queremos poner en práctica aquellas normas de simplificación del lenguaje basándonos en manuales como, por ejemplo, el Manual de estilo del lenguaje de la Administración de 1990 y el Manual de documentos administrativos de 1994. Dicha simplificación del lenguaje, que, sin embargo, es típica de los documentos realizado por los juristas de la Unión Europea, se está poniendo en práctica, tanto en la redacción de la jurisprudencia y los reglamentos, las normas y los códigos de la administración española, como de la jurisprudencia y las normas, las resoluciones, los reglamentos y las órdenes de las agencias administrativas estadounidenses, de los que el texto escogido forma parte. No obstante la mayor accesibilidad a los contenidos por parte del público que no pertenece al entorno jurídico, de acuerdo con lo afirmado por los expertos del campo, un texto jurídico necesita de cierta

estructura y rigor para que se considere tal. Basándonos principalmente en las obras de Alcaraz Varó, Hughes y Borja Albi, queremos también poner en evidencia, en el texto origen, aquellos aspectos lingüísticos y estilísticos que confieren al texto su carácter jurídico.

Vinculación con las competencias propias del Grado en Traducción e Interpretación

En el presente trabajo se quiere demostrar la adquisición de las siguientes competencias:

- Conocer, profundizar y dominar las lenguas española e inglesa de forma oral y escrita en un contexto y registro especializados, esto es, el ámbito jurídico y más específicamente el ámbito del Derecho Administrativo. El texto elegido está formado por los apartados D y E de la ley de protección de las aguas, promulgada por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos. Siendo EPA una agencia administrativa, la rama del Derecho que hemos investigado para llevar a cabo la traducción y sus análisis es la rama del Derecho Administrativo;
- Conocer y gestionar las fuentes y los recursos de información y documentación en las lenguas española e inglesa, necesarios para el ejercicio de la traducción especializada. En el capítulo 1 se pone por escrito la labor de búsqueda de material para la realización de la traducción, que se ha basado en las obras de los autores más acreditados en el ámbito de la traducción jurídica;
- Conocer las lenguas española e inglesa en sus aspectos fónico, sintáctico, semántico y estilístico. En el capítulo 1, se exponen de manera detallada las características morfosintácticas, léxico-semánticas y estilísticas del español e inglés jurídicos. Asimismo, se explican concisamente las características lingüísticas del español e inglés empleados en ámbito administrativo;
- Reconocer los problemas y errores de traducción más frecuentes en la traducción especializada, por medio de la observación y evaluación de traducciones. Para identificar los problemas de traducción y escoger una solución adecuada, nos hemos basado en las obras de los expertos del campo en las que se proporcionaban ejemplos de los problemas y se presentaban las soluciones más frecuentemente adoptadas por los profesionales;
- Aplicar las competencias fónicas, sintácticas, semánticas y estilísticas del español a la revisión y corrección del texto traducido al español. El capítulo 2 del presente trabajo está dedicado a la traducción del texto, que hemos realizado con la ayuda de textos paralelos. La revisión y corrección del texto han sido llevadas a cabo gracias al apoyo de los tutores;
- Reconocer la diversidad y multiculturalidad de la lengua española e inglesa. A lo largo de la traducción del texto elegido, en particular, en la traducción de términos específicos, hemos tenido o bien que adaptar dichos términos a la cultura de la lengua meta, o bien hacer una

traducción literal de los mismos, porque no se ha podido encontrar un término equivalente en la lengua meta;

- Diseñar y elaborar diccionarios y bases de datos terminológicas. En los apéndices se presenta una ficha terminológica bilingüe que recoge los términos más relevantes encontrados en el texto origen, junto a su traducción al español, una definición en las lenguas del trabajo y un ejemplo de uso tanto en inglés como en español.

Objetivos

En el presente trabajo se persiguen los siguientes objetivos:

1. Exposición de las características morfosintácticas, léxico-semánticas y estilísticas del español y del inglés norteamericano jurídicos;
2. Análisis de las diferentes técnicas de traducción del inglés con respecto al español;
3. Puesta en evidencia de las diferencias y de los aspectos comunes a los dos sistemas lingüísticos.

A continuación vamos a explicar más en detalle en qué capítulos podemos encontrar cada uno de los objetivos que pretendemos alcanzar. El trabajo se divide en tres capítulos más la introducción, los apéndices, las conclusiones e implicaciones y el resumen del trabajo en la lengua española e inglesa. En el primer capítulo nos dedicamos, desde el punto de vista teórico, al conseguimiento de cada uno de los tres objetivos, a través de la exposición y el análisis de las características lingüísticas (cfr. § 1.2, § 1.3) y las problemáticas del género a traducir (cfr. § 1.4), esto es, el campo jurídico, tanto de la lengua origen, el inglés, como de la lengua meta, el español. Asimismo, en dicho capítulo, se introduce concisamente la rama de la administración pública (cfr. § 1.2.1, § 1.3.1), tanto en el sistema jurídico estadounidense, como en el español, debido a que el texto elegido es parte de una ley de la agencia administrativa estadounidense, EPA. Sin embargo, es en el segundo capítulo, que contiene la traducción del texto, *Safe Drinking Water Act*, y en particular de los apartados D y E de dicha ley, y en el tercer capítulo, que presenta el análisis textual propiamente dicho, que nos dedicamos más detalladamente al segundo y tercer objetivo, a través de la aplicación de las características lingüísticas, recogidas en el primer capítulo, al texto escogido. En esta parte del trabajo se analizan las características textuales, sintáctico-gramaticales y terminológicas, junto a la creación de una ficha terminológica. Asimismo, se exponen las características traductológicas del texto a traducir, junto a los problemas encontrados a lo largo de la traducción y las soluciones propuestas.

Metodología y plan de trabajo

Para realizar el presente trabajo hemos decidido empezar por el análisis de las características de los lenguajes jurídicos tanto español como inglés norteamericano, porque esto nos ha servido para proporcionarnos las bases y los instrumentos para llevar a cabo la traducción del texto elegido, enfrentarnos a los problemas de traducción y elegir las soluciones más frecuentemente adoptadas por los expertos del campo y realizar el análisis lingüístico del mismo. El análisis de las características lingüísticas de las lenguas de trabajo se ha realizado a través del estudio de los escritos de los expertos en el sector de la traducción jurídica, entre ellos citamos Alcaraz Varó, Hughes y Borja Albi, dado que las aportaciones mayores del presente trabajo proceden de sus obras.

Por lo que se refiere a la traducción del texto elegido, hemos empezado por la búsqueda tanto en soportes físicos, como de papel, de textos paralelos que nos pudieran ayudar en la traducción de términos específicos tanto jurídicos, como médicos y técnico-científicos. Con la ayuda de los textos paralelos encontrados hemos traducido también aquellas expresiones recurrentes típicas del lenguaje jurídico y aquellos términos que no tienen un término correspondiente en la lengua meta. Asimismo, dichos textos nos han ayudado a realizar la ficha terminológica bilingüe que recoge los términos más importantes presentes en el texto elegido, su traducción al español, una definición y un ejemplo de uso en ambas lenguas.

Por lo que concierne al tercer capítulo, hemos utilizado como guía las características del español y del inglés norteamericano jurídicos, recogidas en el primer capítulo, para identificar en el texto traducido aquellas características morfosintácticas, léxico-semánticas y estilísticas de los lenguajes jurídicos. Asimismo, nos han ayudado a reconocer los problemas de traducción para verificar si la solución escogida ha sido la más adecuada o la adoptada más frecuentemente o si se tratara de una solución original y, en este último caso, la razón por la cual se ha decidido escoger dicha solución.

Resultados

En líneas generales, podemos afirmar que todos los objetivos que nos habíamos puesto antes de llevar a cabo el presente trabajo han sido alcanzados, porque, como se puede ver en los capítulos segundo y tercero, muchas de las peculiaridades del lenguaje jurídico, descritas por los expertos, se han podido aplicar a nuestro caso concreto. Por lo que concierne al texto origen, cabe destacar la presencia de ciertas características que proporcionan al texto bastante rigidez y una estructura bien definida, que consiente que el texto mantenga su carácter jurídico, aunque, resulta evidente la labor de simplificación del lenguaje. Por lo que concierne al texto meta,

muchas de las soluciones a los problemas de traducción encontrados en el texto son originales y responden a la necesidad de alcanzar la mayor claridad comunicativa posible.

Detalladamente, por lo que se refiere al nivel morfosintáctico, cabe destacar que en el texto que hemos elegido se hace uso abundante de las oraciones largas, la nominalización, las oraciones pasivas, mientras que hay escasez de nexos anafóricos y coordinantes. Por lo que se refiere al nivel léxico-semántico, destacamos la presencia, tanto de la terminología específica, como de aquellos términos del lenguaje cotidiano que han adquirido una connotación jurídica. Asimismo, aparecen los préstamos del latín y del francés y algunas de las formas estereotipadas y, de acuerdo con aquel proceso de simplificación del lenguaje de la Administración, el texto elegido se hace más accesible al lector que no pertenece al entorno jurídico. Por lo que se refiere al nivel estilístico, destacamos, en particular, el uso de la modalidad deóntica a través del modal *shall* con valor de futuro de obligación y otras expresiones realizativas. Por lo que se refiere a los problemas de traducción y las soluciones aportadas, cabe subrayar que, de acuerdo con el objetivo de la traducción, esto es, informar al público hispanohablante del contenido de los apartados D y E de *Safe Drinking Water Act*, no siempre las soluciones propuestas por los expertos se han aplicado a nuestro caso concreto, aunque los problemas encontrados corresponden con los descritos por ellos. La razón, por la cual hemos escogido soluciones diferentes, reside en la necesidad de una mayor comprensión y accesibilidad por parte de los lectores.

CAPÍTULO 1 – ESTUDIO CONTRASTIVO DEL CAMPO

1.1 La traducción jurídica

El Derecho está formado por un conjunto de principios y normas que reflejan el sistema de valores de una sociedad y está encaminado a regular muchos de los ámbitos de la realidad, tanto en la esfera pública, como en la esfera privada. Se expresa a través de un lenguaje, el lenguaje jurídico, que une, no solo, términos, fórmulas, frases, formatos y elementos que atañen al derecho, sino también aquellos de los ámbitos que regula. Por tanto, consideramos el lenguaje jurídico como parte de “los lenguajes de especialidad (que) son registros funcionales dependientes del lenguaje general que surgen para satisfacer unas necesidades comunicativas determinadas, cumpliendo con un propósito comunicativo restringido” (López Arroyo 2001 citado en Fernández Antolín, López Arroyo 2008: 111).

La traducción jurídica concebida, o bien como una traducción que se lleva a cabo en un contexto jurídico, o bien como una traducción de un texto jurídico propiamente dicho, es el tipo de traducción que refleja mayormente la necesidad de adaptar el texto meta a la cultura de llegada, en particular al sistema jurídico de llegada. Es sobre todo en los conceptos jurídicos que vemos como no existe correspondencia biunívoca entre los términos.

A lo largo de la historia, la teoría de la traducción ha evolucionado dejándose influenciar por las distintas corrientes lingüísticas y, el resultado de dicha influencia ha sido la adopción de diferentes enfoques para la labor traductora. Siguiendo a Garzone (2001), las principales corrientes lingüísticas que, en mayor medida, han orientado la práctica de la traducción son: las teorías de Saussure, el funcionalismo, también conocido como teoría del escopo¹, y el descriptivismo. Desde siempre y aún antes de que las corrientes lingüísticas impusieran sus métodos a la práctica de la traducción, los expertos en este ámbito han rechazado un enfoque literal prefiriendo conceder al traductor una mayor libertad. De aquí ha surgido el problema de la mayor o menor lealtad al texto fuente, que ha llevado a la introducción del concepto de la *equivalencia*, esto es, la gran semejanza entre el texto fuente y el texto meta, que ha de ser más profunda que la simple apariencia. Dada la vaguedad de tal concepto, se ha producido un número considerable de definiciones, que han originado diversos enfoques a la hora de traducir. A la luz de las teorías de Saussure, se concibe la traducción como *multilevel semiotic process*, mientras que con el funcionalismo se da menor importancia a la dependencia del texto meta al

¹ Mayoral Asensio, R. (2002), “¿Cómo se hace la traducción jurídica?”, *Puentes: hacia nuevas investigaciones en mediación intercultural*, 2, p. 12.

texto fuente y se subordina la traducción al propósito del texto. Bajo esta óptica el concepto de *adecuación* sustituye al concepto de equivalencia. Entre los años 60 y 80 del siglo pasado, se pasa de una predilección hacia el proceso lingüístico ascendente que se basaba en la comprensión de las unidades mínimas del lenguaje, morfemas y fonemas, por influencia saussuriana, a una preferencia hacia el proceso lingüístico descendente, que se basaba en el análisis de las finalidades de las unidades supraoracionales, esto es, los géneros, por influencia funcionalista. Recientemente, el descriptivismo introduce el concepto de traducción como *culturally-mediated process*, esto es, la ausencia de una versión absoluta y correcta del texto fuente, lo cual significa que cada traducción ha de adaptarse a la cultura de acogida. Diversamente hoy en día los expertos en traducción reconocen que

[...] the relationship between TT (Target Text) and ST (Source Text) postulated in the concept of translation is not absolute, tending towards total faithfulness, as was traditionally taken for granted, but rather “gradable”, and not only for intrinsic reasons connected with the impossibility of rendering a given text integrally in a foreign language, but also, in many cases, as a result of a free decision by the translator in the context of his translation project, taking account of the function the translation is expected to fulfill in the target culture. (Garzone 2001: 153, 154)

Seguendo a Mayoral Asensio (2002) por lo que concierne específicamente a la traducción jurídica, si aplicamos los diferentes enfoques que se han dado a lo largo de la historia, como consecuencia de la influencia de las distintas corrientes lingüísticas, podemos comprobar que ninguno de ellos parece ser adecuado para este tipo de traducción. Más específicamente, no solo, la traducción literal no parece ser la solución más apta, dado que en el caso de los términos especializados no se podría aplicar, sino que tampoco la estrategia de la equivalencia funcional podría considerarse adecuada. Tal estrategia, que se propone traducir con el término que, en el sistema jurídico de llegada, desempeña la misma función, si se aplica a todo lo que no es terminología jurídica va a producir unas traducciones incorrectas. Tampoco la adopción, por influencia funcionalista, de un enfoque supraoracional, que consiste en comprobar la presencia en el texto de las funciones pertenecientes a un género determinado, parece ser la solución más adecuada, porque no es el texto en sí que desempeña una función, sino que la recibe en cada acto comunicativo y, además, es habitual que, en un mismo texto, converjan funciones diferentes. Asimismo, no se suele atribuir una función al texto jurídico en sí, sino que son las partes del mismo que desempeñan dicha función. Además, hay que destacar que las funciones que asignamos al texto meta tienen la misma importancia que las funciones atribuidas al texto

fuente, aunque difieran entre sí. Tampoco la traducción por categorización por género lleva a una traducción aceptable porque “las formas de traducir y las soluciones de traducción que podemos asignar a cada una de estas categorías de género no son características y se solapan con las de otras categorías” (Mayoral Asensio 2002: 13).

Para obtener una traducción adecuada, en primer lugar, el traductor tiene que conocer el sistema jurídico de la cultura de llegada y saber compararlo con su propio sistema, para hacerse mediador entre los dos a la hora de traducir. En segundo lugar, es aconsejable que delinee un proyecto de traducción en el cual se proponga afrontar los distintos problemas de manera adecuada a las características de los mismos. Por tanto, no existe una manera única de traducir un texto, sino que cada traductor tiene que hacerse guiar por las circunstancias de lugar, tiempo, disponibilidad de información, el contenido del texto, su actitud hacia el cliente, su estilo personal y, por último, pero igualmente importante, el objetivo por el cual traduce.

1.2 El español jurídico

El español jurídico forma parte de aquel conjunto de variantes del español conocido como Español profesional o académico, esto es, el lenguaje usado de manera preferencial en ámbitos profesionales y académicos específicos. Hoy en día, el español jurídico está llevando a cabo un papel cada vez más importante debido a su largo empleo en los documentos de las organizaciones internacionales y la Unión Europea. En general, el español jurídico se caracteriza por ser un lenguaje difícil de comprender por parte de aquellos que no pertenecen a dicha comunidad profesional. Siguiendo a Alcaraz y Hugues (2002) y Borja (2007), enumeramos las inclinaciones del lenguaje jurídico que lo convierten en una jerga tan oscura:

1. preferencia hacia el uso de un lenguaje ampuloso y arcaico, tanto por lo que se refiere a la elección de los tiempos verbales, en el caso, el futuro imperfecto de subjuntivo, como de los términos (*fehaciente, proveído, pedimento, elevar un escrito, decaer en su derecho, librar carta de pago*, etc.);
2. uso de fórmulas estereotipadas (*debo condenar y condeno*) y elementos relacionales prefijados (*a los efectos de, a tenor de lo previsto en*, etc.);
3. uso de tres tipos de léxico, esto es, simbólico, que simboliza la realidad (*ley, demanda, sentencia, apelación*, etc.), relacional, que expresa las relaciones existentes entre las diversas unidades lingüísticas (*a tenor de, mediante, previa, por ésta mi sentencia*, etc.) y funcional, que desempeña una función gramatical y no se refiere a entidades extralingüísticas. El léxico funcional está formado por determinantes, auxiliares, conjunciones y nexos subordinantes.

Más específicamente, son el léxico relacional y el léxico simbólico que amplifican dicho carácter arcaico típico del lenguaje jurídico;

4. excesiva facilidad de acuñación de nuevos términos (*garantista, anulatorio, doctrina contractualista, elemento culpabilístico, fase autorizatoria, etc.*);
5. repetición de unidades léxicas con significado parecido, esto es, dobles y tripletes léxicos que responden a la exigencia de evitar cualquier ambigüedad (*seguido y conocido; se propongan y se logren; dispersas, oscuras y problemáticas; se cita, llama y emplaza; etc.*);
6. predilección por la nominalización, esto es, transformar oraciones en sintagmas nominales, a la que consigue el empleo de los llamados *verbos vacíos*, cuya mayoría son sinónimos parciales de hacer, decir, y tomar (*proceder a la admisión* en vez de *admitir, dictar una resolución* en vez de *resolver, etc.*). La nominalización lleva a la acuñación de nuevos conceptos, relexicación, cuyo significado no siempre queda claro. El uso de dicha estrategia permite organizar el mensaje omitiendo el autor de la acción y de consecuencia su responsabilidad.

Asimismo, siempre de acuerdo con cuanto sostenido por Alcaraz y Hugues (2002) y Álvarez (2002), el lenguaje jurídico presenta características que lo distinguen de otros tipos de lenguajes, las cuales atañen a todos los niveles del lenguaje. Por lo que concierne al nivel morfológico, cabe subrayar las siguientes características:

1. palabras simples, esto es, palabras formadas por una sola unidad léxica (*efecto*);
2. palabras compuestas, que se presentan en número elevado. En el presente grupo de palabras, hay que distinguir entre palabras simples amalgamadas, formadas por la unión de dos palabras simples (*compraventa, poderdante, todoterreno, etc.*) y palabras compuestas no amalgamadas. Las palabras compuestas no amalgamadas pueden estar formadas por la unión de nombre y adjetivo (*efecto devolutivo*), la unión de nombre, preposición de y nombre (*estado de derecho*), la unión de nombre, otra preposición y nombre (*libertad bajo fianza*) o la unión de nombre y nombre (*coche bomba*). Cabe destacar que, entre las palabras compuestas no amalgamadas, figuran también algunas expresiones verbales, de las cuales *poner en efecto* constituye un ejemplo y otras expresiones, por ejemplo *a efectos de*;
3. palabras complejas, esto es, sintagmas nominales largos cuyas unidades mantienen una relación léxica estable y estricta (*dar marcha atrás*);
4. palabras derivadas, esto es, palabras formadas por adición de afijos. Por lo que se refiere a la adición de prefijos, citamos *co-*, *des-*, *pre-* y *con-* (*cooficial, desafiliar, preaviso, contrabando, etc.*), mientras que, con respecto a los sufijos, señalamos *-orio*, *-ción*, *-oso* y *-amen* (*absolutorio, causación, oneroso, gravamen, etc.*). Las palabras derivadas nacen también por adición de las desinencias de participio presente (*demandante, cedente, etc.*) y

las desinencias de participio de pasado (*encausado, recurrido*, etc.). Las desinencias de participio presente y pasado son útiles para expresar las relaciones entre sujetos;

5. palabras parasintéticas, esto es, palabras formadas por la unión de un prefijo y de un sufijo a la misma raíz (*excarcelar, enajenar, endeudar*, etc.).

Por lo que concierne al nivel sintáctico-estilístico, el español jurídico se caracteriza por:

1. uso del futuro imperfecto de subjuntivo, que es largamente empleado en el ámbito jurídico y confiere solemnidad al texto (*el que matare a ...*);

2. uso del ablativo absoluto, esto es, una expresión elíptica sin conexión o vínculo gramatical con el resto de la frase. Es un recurso ampliamente utilizado por su concisión y su tono lacónico (*cumplidos los trámites establecidos*);

3. uso del gerundio, que es largamente empleado debido a la influencia del francés, aunque a veces incorrectamente. Gramaticalmente sería preferible sustituirlo con una oración de relativo (*exponiendo, permitiendo*, etc.). Junto al gerundio hay que destacar que el lenguaje jurídico hace largo uso de los tiempos verbales infinitivo y participio (*me veo precisado a interponer el presente recurso, transcurrido el plazo*, etc.);

4. posposición del pronombre átono (*librese*) junto con un uso del posesivo, que ya no se considera habitual (*a las once horas de su mañana*);

5. anteposición del adjetivo (*el pretendido fraude, manifiesta contradicción*, etc.);

6. uso de sintagmas nominales largos, esto es, la unión de varios sustantivos por medio de preposiciones que contribuyen a aumentar la dificultad de comprensión. No es raro que sean acompañados por adjetivos valorativos, que intentan orientar la opinión del lector (*la lógica y justificada manifestación de la contienda entre las partes*, etc.);

7. uso de la modalidad deóntica, esto es, una manera de expresarse que aluda al deber, a la necesidad y a la obligación, obtenida con el uso del futuro de obligación (*definirá, actuará*, etc.) y de expresiones de obligación (*deber, tener que, haber de, obligar*, etc.);

8. uso de la voz pasiva (*sea resuelto por el tribunal*), que es utilizada frecuentemente junto a la pasiva perifrástica, expresada con los verbos quedar, estar o venir, y a la pasiva refleja, construcción que oculta la identidad del agente (*los concursos se ajustarán a lo establecido*);

9. ambigüedad sintáctica, que se origina en los casos en que: no se sabe atribuir a cuál elemento de la oración le corresponde el complemento (*las mujeres y los hombres de más de cuarenta años*); hay un orden sintáctico variable (*destrozó el camión la grúa*); algunas conjunciones son polisémicas; la puntuación y las mayúsculas se utilizan de manera errónea;

10. uso de la hipotaxis, que es la relación sintáctica más adoptada por el español jurídico, con respecto a otros ámbitos profesionales, que prefieren la parataxis o bien por coordinación, o bien por yuxtaposición.

Por lo que concierne al nivel léxico-semántico, cabe destacar las siguientes características:

1. latinismos, cuyo uso es muy frecuente debido a que el derecho español se funda en el derecho romano. Distinguimos tres grupos: latinismos crudos, esto es, palabras latinas que se integran al léxico jurídico sin sufrir algún tipo de cambio (*a priori, a posteriori, in extenso, in situ, memorandum, mutatis mutandi*, etc.); palabras jurídicas derivadas del latín (*abogado, abolir, lite, muerte civil, usufructo*, etc.). En este grupo se distinguen, también, latinismos jurídicos que, aunque procedan de otras lenguas, el inglés en particular, han entrado en el lenguaje jurídico español (*absentismo, beneficio de inventario*, etc.); prefijos clásicos latinos, esto es, palabras jurídicas que se han formado a través de la estrategia de prefijación con prefijos latinos (*abdicar, disconforme, exacción, reincidencia, subarrendar*, etc.);
2. helenismos, que han entrado al español jurídico a través de otras lenguas como el latín, el francés y el inglés (*ácrata, amnistía, democracia, parafernales, sinalagmático*, etc.);
3. arabismos, cuya presencia en el español jurídico es limitada (*albacea, albarán, alcaide, alevosía, alguacil, alquiler*, etc.);
4. extranjerismos o barbarismos, que han entrado al español en general o bien como préstamos, la palabra extranjera puede sufrir adaptaciones (*fútbol*, etc.), o bien como calcos, la palabra extranjera deja su huella en la estructura sintáctica o semántica (*baloncesto, fin de semana*, etc.). Hablamos en particular de anglicismos, que son unas de las fuentes que más han enriquecido el español entre los siglos XX y XXI (*firma, planta, detectar, apreciar, notar*, etc.), y galicismos. La introducción de los galicismos se debe al hecho de que el derecho español es también napoleónico, aunque la mayoría de los términos jurídicos se ha introducido después de dicho código (*aval, cupón*, muchas de las palabras que acaban en *-aje, -ción* y aquellas construcciones en las que se usa la preposición *a*, por ejemplo *efectos a cobrar*, etc.). Algunos galicismos proceden de otras lenguas, como el germánico (*abandonar*) y el neerlandés (*acción*);
5. terminología jurídica, dentro de la cual distinguimos cuatro tipos de términos: términos técnicos, esto es, términos jurídicos que están formados tanto por unidades léxicas simples, como por unidades léxicas complejas y están caracterizados por monosemia, definiciones precisas y por ser términos clave en su ámbito de aplicación (*adir, exhorto, otrosí, caducidad de la instancia, lucro cesante, carga de la instancia*, etc.); términos subtécnicos, esto es, unidades léxicas cotidianas que se han enriquecido de nuevos significados jurídicos a través

de la estrategia de analogía. Están caracterizados por su polisemia que está estrictamente relacionada con el contexto en el que aparecen (*disponer, instruir, proveer, auto*, etc.); términos de uso frecuente en el Derecho, esto es, unidades léxicas cotidianas que, manteniendo su significado originario, están empleadas en ámbito jurídico (*oficina, apreciar, regular, practicar, efectuar, medida*, etc.); términos técnicos no jurídicos, esto es, unidades léxicas que pertenecen a otros ámbitos profesionales y que se emplean en ámbito jurídico.

Desplazándonos del plano meramente lingüístico al plano del discurso, el lenguaje jurídico, dado su carácter social, es rico de expresiones que no se limitan en decir algo, sino que realizan unas acciones determinadas. El español jurídico, como el inglés jurídico del que hablamos a continuación (cfr. § 1.3), se caracteriza por utilizar verbos performativos de los cuales *manifestar, pactar y acordar* constituyen un ejemplo.

Después de haber expuesto a nivel general aquellas características del español jurídico que recurren más a menudo en los textos jurídicos y que le convierten en dicha jerga tan difícil de comprender, para los que no pertenecen al entorno jurídico, vamos a aplicar dichas características al género que hemos elegido, esto es, una ley. Cabe destacar que, para realizar la presente comparación, nos hemos basado en algunos textos paralelos, dado que el texto origen es una ley administrativa estadounidense. Los textos paralelos, que se recogen en los apéndices del presente trabajo, están formados por dos Reales Decretos que dictan las directrices de las cuales las Comunidades Autónomas darán concreta aplicación en su territorio y algunos de los Programas de vigilancia sanitaria de las mismas Comunidades Autónomas. Por lo que se refiere a los Reales Decretos, desde el punto de vista morfosintáctico, subrayamos el uso de la nominalización, las oraciones largas que, en mayor medida se presentan conectadas entre sí por yuxtaposición y coordinación, pero, en algunos puntos, se observa el uso de la hipotaxis, sobre todo cuando las oraciones subordinadas tienen valor de escopo. Asimismo, destaca el uso abundante de las pasivas reflejas. Desde el punto de vista léxico-semántico, subrayamos la presencia de palabras de uso cotidiano empleadas con acepciones jurídicas y la repetición de unidades léxicas. Desde el punto de vista estilístico, se hace largo uso del tiempo futuro simple con valor de obligación, la modalidad deóntica, en particular a través del verbo *deber* conjugado al tiempo futuro, los sinónimos parciales y la adjetivación muy precisa, por ejemplo *información puntual, suficiente, adecuada y actualizada*. Asimismo, subrayamos el uso difuso del ablativo absoluto y las fórmulas estereotipadas. Por lo que se refiere a los Programas de vigilancia sanitaria, desde el punto de vista morfosintáctico, cabe notar el largo uso de la nominalización, las oraciones largas unidas, o bien por yuxtaposición, o bien por coordinación y las pasivas reflejas. Desde el punto de vista léxico-semántico, destacamos la presencia en los textos de palabras que, aunque pertenecen al léxico cotidiano, adquieren una acepción jurídica. Desde el punto de vista estilístico, subrayamos el uso del tiempo verbal futuro simple con valor de obligación, la modalidad deóntica, sobre todo a través del verbo *deber* y otras expresiones

realizativas y las fórmulas estereotipadas. Asimismo, cabe mencionar el uso de una adjetivación muy detallada, que repite las palabras del Real Decreto al cual hace referencia (*la información recibida deberá ser puntual, suficiente, adecuada y actualizada*), los sinónimos parciales, los paréntesis para especificar cuanto los precede y las comillas inglesas para enfatizar parte del mensaje.

No obstante hemos comprobado la presencia, en los textos, de la gran mayoría de las características expuestas anteriormente, nos parece importante decir que, después de haber leído y analizado los textos detenidamente, consideramos el lenguaje empleado bastante accesible y que permite entender el contenido general, tanto de los Reales Decretos, como de los Programas de vigilancia sanitaria. En particular, en los Programas, la mayor accesibilidad se debe a una mayor simplificación del lenguaje, que, a nuestro aviso y en algunos puntos, se acerca a un lenguaje más informal, con respecto al lenguaje empleado en los Reales Decretos. La mayor accesibilidad se debe a la voluntad de los juristas de simplificar el lenguaje jurídico para favorecer una mayor comprensión por parte de los ciudadanos. A continuación vamos a proporcionar informaciones más detalladas acerca de dicho proceso de simplificación del español jurídico.

1.2.1 El lenguaje del derecho administrativo español

El Derecho Administrativo (*Administrative Law*) es “el marco jurídico en el que se realiza la administración pública [...], esto es, la gestión [...] y la dirección [...] de la actuación del Estado [...] en las cuestiones concretas de la vida pública de cada día” (Alcaraz, Campos, Miguélez 2001: 177). Por Derecho Administrativo se entiende el conjunto de las normas de Derecho Positivo que regulan, tanto a los organismos públicos determinando sus facultades, derechos, responsabilidades, deberes y funciones, como a las relaciones entre ellos y los ciudadanos y otros organismos no estatales.

En España, con el término Administraciones Públicas se indica el conjunto de entidades que sirven los intereses públicos o generales y cumplen con los deberes y servicios que corresponden a un Estado social y democrático, esto es, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y las entidades de Derecho Público. La Administración española, que es subordinada al poder Ejecutivo, lleva a cabo sus tareas a través de actos materiales, como puede ser la construcción de una carretera, y de actos administrativos, esto es, actos jurídicos en el marco de la jurisdicción contencioso-administrativa. Aquí reside la diferencia entre la Administración española y su correspondiente anglosajona, la cual no tiene una jurisdicción especial, sino un sistema de control judicial llamado revisión judicial (*judicial review*).

Por lo que concierne al ámbito lingüístico, siguiendo a Alcaraz y Hugues (2002), el lenguaje administrativo, que ya no es dictado por el Poder Legislativo, sino Ejecutivo, comparte con la jerga jurídica el estatismo, la impersonalidad y la rigidez. Asimismo, recurre largamente a la estrategia de la nominalización, construcciones que emplean el ablativo absoluto, términos y formulas arcaicos y oraciones largas. Un rasgo distintivo del lenguaje administrativo es el uso del eufemismo, especialmente en dos ocasiones, esto es, el encarecimiento de impuestos o tarifas (*actualización de los precios*) y el desgaste o desprestigio de ciertas palabras (*la tercera edad*).

Por el contrario, hay que destacar que el lenguaje jurídico de la Unión Europea se caracteriza por ser más sencillo con respecto al lenguaje empleado para redactar, tanto la jurisprudencia, como los reglamentos, las normas y los códigos de la administración española. Esta característica responde a la exigencia de una comunicación más eficaz y de la voluntad de normalización del lenguaje jurídico y administrativo. En el ámbito de la Administración Pública, se han publicado distintos manuales que recogen consejos para una redacción más accesible al ciudadano medio, de los cuales el Manual de estilo del lenguaje de la Administración de 1990 y el Manual de documentos administrativos de 1994 constituyen un ejemplo. Por lo que concierne al nivel morfosintáctico, entre las normas aconsejadas destacan la preferencia hacia el uso de la diátesis activa y las oraciones breves que confieren naturalidad y linealidad al texto. Asimismo, es aconsejable abandonar la nominalización y la subordinación excesivas que llevan a numerosas repeticiones, paralelismos y enumeraciones. Por lo que concierne al nivel léxico-semántico, para favorecer una mayor comprensión, es importante abandonar el uso exclusivo de los términos jurídicos y usar solo los términos jurídicos imprescindibles.

1.3 El inglés jurídico y el inglés jurídico norteamericano

“El inglés norteamericano normalizado, llamado G.A. o *General American* es la variante geográfica del inglés más hablada en el mundo” (Alcaraz, Campos, Migueléz 2001: 87). El *General American* y la *Received Pronunciation*, la correspondiente variante normalizada del inglés británico, difieren entre ellas por rasgos de distinta naturaleza. Identificamos principalmente variantes fonéticas y ortográficas, junto a significativas diferencias léxicas, que se mantienen también en el ámbito específico del inglés jurídico sea británico, sea norteamericano.

El inglés jurídico, como el español jurídico, se caracteriza tanto por su elevada complejidad, que se explica con el anhelo de alcanzar una gran precisión y claridad expositiva para evitar cualquier tipo de ambigüedad, como por la copiosa variedad de géneros que abarca. El hecho de que el derecho sigue regulando siempre las mismas cuestiones desde hace tiempos lejanos, explica por qué los juristas sigan utilizando el mismo estilo para expresarse. Esto provoca

un marcado conservadurismo y, por consiguiente, un tono arcaizante en todos los textos. Siguiendo a Alcaraz (2012) y Alcaraz, Campos Pardillos y Minguélez (2013), si analizamos más en detalle los textos, podemos destacar rasgos característicos en los distintos niveles del lenguaje. Por lo que concierne al nivel morfosintáctico, cabe destacar las siguientes características:

1. uso frecuente de los sufijos *-er* y *-ee*;
2. predilección por adverbios, preposiciones y conjunciones típicas (*hereinafter, whereof, herewith, having regard to*, etc.);
3. uso acumulado de dos conjunciones seguidas (*when and so long as such parties [...]*);
4. empleo abusivo de la conjunción *that*, que puede tanto adquirir el significado de *en el/la* (*[...], from a decision by Judge Hayman on a preliminary issue that a clause in a contract between ...*), como tener valores distintos en la misma línea u oración (*Mr Justice Evans understood that as a finding that the receivers proceeded on the basis that the invalid notice became valid and effective [...]*);
5. inclinación hacia el uso de oraciones largas, junto con una tendencia a omitir los conectores y una abundancia de oraciones circunstanciales desplazables en el periodo;
6. reticencia al uso de los conectores y nexos anafóricos. Las oraciones aparecen yuxtapuestas o como unidades independientes. Consecuentemente la repetición de las unidades léxicas, finalizada al reforzamiento y clarificación del mensaje, se presenta muy a menudo;
7. preferencia por la nominalización. Uso frecuente de la postnominalización para conferir complejidad a los grupos nominales;
8. tendencia al uso de las construcciones gerundivas (*being duly sworn, notwithstanding any enactment*, etc.);
9. uso de pasivas poco frecuentes (*[...]the proposition that regard must be had to the particular circumstances in which the rent payments were made*).

Por lo que concierne al nivel léxico-semántico, el inglés jurídico se caracteriza por:

1. latinismos que aparecen o bien como préstamos crudos (*prima facie, bona fide*, etc.), o bien como préstamos naturalizados (*abscond*, etc.);
2. términos de origen francés o normando (*feme sole, lien*, etc.);
3. arcaísmos, cuyo uso frecuente contribuye a conferir al lenguaje jurídico el tono formal y arcaizante que lo caracteriza (*commit to prison, milord, your lordship* para referirse a los jueces del *High Court, I am very much obliged*, etc.);

4. tres tipos de términos clasificados por Enrique Alcaraz (2000) en: términos jurídicos, que se encuentran solo en contextos legales (*remand, committal*, etc.); términos del lenguaje cotidiano, que presentan acepciones jurídicas (*bring, discharge, find, information, provide, result*, etc.); términos del lenguaje jurídico, que se emplean en el lenguaje cotidiano (*convicted, auction, proceedings, lawsuit*, etc.);
5. repetición de sinónimos parciales con la finalidad de clarificar el significado de cada palabra (*false and untrue, each and every, fit and proper, full and complete, sole and exclusive*, etc.);
6. predilección por los verbos empíricos (*find, submit*, etc.) en vez de los especulativos de los que *think, believe, suggest* constituyen un ejemplo;
7. eufemismos (*custodial interrogation*);
8. preferencia hacia las formas mutiladas o abreviadas (*writ of fi fa* por *writ of fieri facias*, *non-mol* por *non-molestation order*, etc.).

Asimismo, es significativo mencionar que el lenguaje jurídico, y, en particular, los textos legales poseen particularidades gráficas, derivadas de la fuerte tradición existente entre los juristas, que en el conjunto reciben el nombre de *unbroken format*, explicable con “la necesidad imperiosa de ahorro en el uso del papel y [...] la intención de evitar que se produjeran omisiones o adiciones de carácter fraudulento” (Cruz Martínez 1994: 354). Más recientemente, por un lado, los juristas han empezado a hacer uso del espaciado y de la puntuación, aunque en los textos legales, solo son permitidos unos signos y, por otro, a hacer divisiones y subdivisiones al interior de los textos, que a veces aparecen enumeradas, para mejor organizar los contenidos de los mismos.

Desplazándonos al plano del discurso, el inglés jurídico, como el español mencionado anteriormente (cfr. § 1.2), utiliza *verbos performativos*, dichos también, *realizativos*. Austin, en su trabajo *How to do things with words*, denomina realizativa aquella expresión del inglés jurídico que “no describe lo que en ella se dice, sino que hace lo que en ella se dice” (Austin 1962 citado en Cruz Martínez 1994: 355). Hay unos criterios gramaticales que permiten identificar las expresiones realizativas, entre los cuales los más significativos son el uso de los verbos en segunda o tercera persona (*you are hereby authorized to pay*), el modal *shall* con la intención de obligar al destinatario del texto y la estructura verbal impersonal pasiva (*notice is hereby given that...*).

De acuerdo con cuanto afirmado por Alcaraz, Campos Pardillos y Minguélez (2013), el inglés jurídico norteamericano

es una variante del inglés jurídico de Inglaterra, lengua con la que se expresan conceptos jurídicos muy originales, [...], que han influido en otros ordenamientos jurídicos nacionales y también en la gran mayoría de los organismos internacionales. (Alcaraz, Campos, Miguélez 2001: 89)

El ordenamiento jurídico inglés y el norteamericano tienen una base en común, el *Common Law*, ordenamiento jurídico británico basado en un conjunto de normas no escritas, que se han fijado en el tiempo y que se consideran válidas por los ciudadanos, el derecho consuetudinario, y los antecedentes jurídicos. El *Common Law* se contrapone al *Civil Law*, basado en normas y códigos, que es típico de los países de la Europa Central, entre ellos España. No obstante, hay una diferencia sustancial entre el ordenamiento jurídico británico y el norteamericano: la existencia de una constitución escrita en los Estados Unidos, en contraposición a su ausencia en el Reino Unido. De hecho, los Estados Unidos tienen la constitución más vieja del mundo, que sigue en vigor de 1787. Dicha diferencia entre los dos países, lleva a la creación de conceptos que no encuentran su propio equivalente en la otra cultura (incongruencia). Sin embargo, muchos de los rasgos que caracterizan el inglés jurídico se transmiten al inglés jurídico norteamericano, que, además, se caracteriza por tener unos rasgos propios. A continuación recopilamos tanto los rasgos compartidos, como los rasgos exclusivamente norteamericanos, distinguiendo entre los varios niveles del lenguaje. Por lo que concierne al nivel morfosintáctico, señalamos las siguientes características:

1. uso de sufijos arcaicos (*witnesseth, showeth, etc.*);
2. predilección por una sintaxis compleja debido tanto a la falta de conectores, como al uso de dobles e incluso triples conjunciones, con finalidad enfática, y al elevado número de oraciones subordinadas utilizadas para introducir las cláusulas restrictivas, sobre todo en los contratos y en las leyes. Dicha reiteración de elementos ha sido definida por Garner (1991) *anfractuosity*.

Por lo que concierne al nivel léxico-semántico, el inglés jurídico norteamericano posee las siguientes características:

1. latinismos, que aparecen o bien como préstamos crudos (*prima facie, bona fide error, etc.*), o bien como calcos léxicos (*burden of proof* calcado sobre *onus probandi, civil death* calcado sobre *mors civili, etc.*);
2. términos de origen anglonormando o francés (*parole, lien* y en general todas las palabras que acaban en *-age*, por ejemplo *salvage, average, demurrage, damages, etc.*);
3. *latin-root words*, esto es, palabras formales o solemnes, cuyo origen es la lengua latina (*abscond, impugn, conduce to, repugnant to, violation of, to be in, etc.*);

4. palabras formales o solemnes, cuyo origen es la lengua anglosajona (*at the behest of, deem, etc.*);
5. adverbios y preposiciones arcaicas (*thereof, wherein, pursuant to, etc.*);
6. dobletes y tripletes, cuyo uso crea una redundancia expresiva;
7. dos tipos de términos, clasificados por Alcaraz, Campos y Miguélez (2001) en: términos jurídicos simbólicos, que están constituidos por unidades simples, compuestas y complejas y son utilizados para representar la realidad; términos jurídicos funcionales, utilizados para crear relaciones entre cada una de las unidades léxicas y lingüísticas de las oraciones (*subject to, under, whereas, hereinafter, etc.*). Además, están incluidas en este grupo las unidades lingüísticas complejas (*unless otherwise stated*). Los términos que pertenecen al primer grupo, esto es, términos jurídicos simbólicos, se suelen dividir en ulteriores tres grupos: terminología, también dicha vocabulario técnico, caracterizada por la monosemia. Dichos términos adquieren la denominación de *terms of art*, por ser términos creados al interior de la comunidad profesional que les utiliza y, debido a eso, no tienen equivalente en el lenguaje coloquial o cotidiano (*tort, estoppel, breach of official duty, mortgage, attorney / lawyer, avowal, serve proceedings, in avizandum, etc.*); vocabulario semitécnico o subtécnico, formado por aquellas unidades léxicas pertenecientes al lenguaje común que han adquirido, en mayor cantidad a través del proceso de analogía, nuevos significados. Este grupo de términos está caracterizado por las frecuentes ambigüedad y sinonimia entre las palabras (*case* que puede significar tanto *example*, como *suit* o *argument*, etc.); palabras del léxico general, que mantienen su significado originario, pero que están empleadas de manera imprescindible en el entorno de una determinada comunidad profesional (*heading, paragraph, system, rule, etc.*).

De la misma manera que el inglés jurídico, también el inglés jurídico norteamericano, en el plano del discurso, se caracteriza por la presencia de verbos realizativos. Son verbos realizativos *agree, admit, uphold, promise, affirm, overrule, etc.* En inglés jurídico sea británico, sea norteamericano dichos verbos suelen estar precedidos por el adverbio *hereby*.

A la luz de las características del inglés jurídico británico y norteamericano que acabamos de enumerar y que han sido recogidas, por los expertos del campo, en los manuales en los que nos hemos basado para realizar el presente trabajo, cabe destacar que no todas aparecen en concreto en el texto que hemos decidido traducir. Nos ha parecido significativo presentar un panorama general, pero al mismo tiempo preciso, de las que son las peculiaridades del inglés jurídico, y, sucesivamente, ponerlo en contraste con nuestro caso concreto. Desde el punto de vista morfosintáctico, subrayamos la presencia de unas oraciones largas, conectadas entre sí, o bien por yuxtaposición, o bien por coordinación, el uso reiterado de las pasivas y de las construcciones gerundivas, la repetición de las unidades léxicas y el uso abundante de la

postnominalización. Por el contrario, hay escasez en el uso de los sufijos *-er*, *-ee*, las preposiciones típicas, las conjunciones seguidas y la preposición *that*, cuyo empleo, que suele ser excesivo, en el texto es poco frecuente. Desde el punto de vista léxico, comprobamos el uso de latinismos, préstamos naturalizados del latín y del francés, términos del lenguaje cotidiano que, en el texto, adquieren una acepción jurídica, sinónimos parciales y expresiones realizativas, en particular, a través del empleo del modal *shall*. Por otro lado, cabe destacar la ausencia de arcaísmos, formas mutiladas y abreviadas y eufemismos.

En líneas generales, el texto que hemos elegido, una ley de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, no parece ser tan ampuloso y difícil de comprender. A nuestro aviso, la razón por la cual el presente texto resulta más accesible se origina en la voluntad de los juristas de simplificar la forma de las leyes, para que los ciudadanos puedan entender su contenido y tener un papel activo en la vida administrativa del estado. A continuación vamos a explicar más detalladamente dicho proceso de simplificación del inglés jurídico.

1.3.1 El lenguaje del derecho administrativo norteamericano

En los Estados Unidos es al Congreso, el órgano legislativo, a quien le corresponde, a través de una ley habilitadora, *enacting statute*, determinar el ámbito de acción, los cometidos concretos, las competencias y las facultades de los organismos públicos que adquieren el nombre de *administrative agencies* (agencias administrativas federales). “Una agencia administrativa federal nace cuando el Congreso estima que existe algún sector de la vida pública cuyo funcionamiento conviene regular u ordenar para el bien de los ciudadanos” (Alcaraz, Campos, Miguélez 2001: 178). Las agencias se pueden clasificar o bien por sus fines, que son, por un lado, vigilar el sector privado (agencias reguladoras de la seguridad y de la salud, agencias reguladoras del comercio, etc.), y por otro, cumplir fines propios (*The Federal Bureau of Investigation, FBI*), o bien por su relación con respecto a algún ministerio o departamento gubernamental. Con respecto a este último criterio, distinguimos entre agencias ministeriales, *cabinet-level agencies* (*The Internal Revenue Service, IRS*, que forma parte del Ministerio de Hacienda), y agencias independientes, *independent regulatory commissions* (*The Environmental Protection Agency, EPA*).

El Derecho administrativo norteamericano agrupa las normas, resoluciones, reglamentos y órdenes adoptados por las agencias administrativas, en su función casi -judicial de “ayuda al poder ejecutivo”. La originalidad de las agencias administrativas se asienta en sus funciones y, en particular, en su competencia judicial y su facultad policial. No obstante, las agencias administrativas desempeñan múltiples funciones, entre ellas, la facultad normativa, *rulemaking*

power, que autoriza las agencias a dictar normas y reglamentos, desarrollar las disposiciones de las leyes parlamentarias y cubrir las lagunas no previstas. Hay dos tipos de procedimiento normativo: *formal rulemaking power*, esto es, aquel procedimiento normativo que se lleva a cabo a través de un procedimiento judicial en la agencia. El consiguiente fallo judicial, *adjudication*, se traduce en norma; *informal rulemaking power*, esto es, cuando una agencia está planeando modificar una norma existente o introducir otra nueva. La intención ha de ser comunicada al público a través de su publicación en el Registro Federal, *Federal register*, para que los ciudadanos puedan tomar conciencia de la misma y presentar alegaciones, *comments*, por escrito e incluso solicitar una vista pública, *public hearing*. Los ciudadanos tienen derecho a participar, a través de una invitación, *invitation*, a la confección de los cambios propuestos. La versión final de la norma, *final rule*, será publicada en *The Code of Federal Regulations*. Asimismo, las agencias administrativas poseen: la facultad de conceder licencias, *licensing power*, esto es, conceder, rechazar, renovar y revocar licencias; la facultad de vigilancia, inspección y seguimiento, *monitoring power*; la facultad jurisdiccional, *judicial power*, a través de un procedimiento judicial que termina con una vista pública; la facultad de adoptar resoluciones administrativas simples, *informal agency action*, esto es, cuando una agencia decide resolver una petición de ayuda social; la facultad directiva, *directing power*, cuando una agencia, tras haberlo notificado, pide que se haga algo de acuerdo con algún precepto legal.

La Ley de Procedimiento Administrativo de 1946, *Administrative Procedure Act (APA)*, asegura, por un lado, una cierta uniformidad en los procedimientos de las distintas agencias, gracias a unas normas y pautas contenidas en la misma y, por otro, pone las bases para que los ciudadanos puedan desempeñar un papel más activo en la administración del estado.

Debido a su reducida accesibilidad por parte del ciudadano o, más en general, cualquier persona que no pertenezca a dicha comunidad profesional, el lenguaje jurídico, también dicho *legalese*, y, en ello, el lenguaje administrativo, *officialese*, han adquirido una connotación negativa, que les ha convertido en sinónimos de una forma de expresarse compleja, por lo que se refiere tanto al estilo, como a los conceptos, ampulosa y oscura. Las agencias administrativas federales, junto con otros organismos públicos, han intentado contrastar dicha manera de expresarse tratando de simplificar el lenguaje jurídico. Con dicho propósito, han publicado un manual de normas prácticas que favorezcan una redacción más asequible al ciudadano medio, del cual *The Plain English Documents* constituye un ejemplo. Por lo que concierne al nivel morfosintáctico, entre las normas aconsejadas recordamos la preferencia hacia el uso de los pronombres, las formas verbales activas y las oraciones simples que respeten la estructura sujeto-verbo-objeto. Asimismo, se aconseja abandonar el uso de las formas pasivas. Por lo que concierne al nivel léxico-semántico, es importante evitar las acumulaciones léxicas y la jerga jurídica para favorecer una mayor comprensión por parte del ciudadano medio.

En las últimas décadas el interés hacia el inglés jurídico ha crecido gracias al papel, cada vez más importante, que desarrollan los organismos internacionales y la Unión Europea, cuya creciente actividad desemboca en una gran cantidad de documentos en los cuales se emplea el inglés como vehículo de comunicación. Asimismo, este interés se debe a una mayor atención por parte de filólogos y lingüistas a los lenguajes especializados y la tendencia a la interdisciplinariedad de las investigaciones.

1.4 Aspectos problemáticos de la traducción inglés / español y soluciones más frecuentemente adoptadas

La dificultad de traducir un texto jurídico reside mayormente en la incongruencia entre dos sistemas jurídicos y, en concreto, en las diferencias entre los lenguajes jurídicos de la lengua fuente y de la lengua meta, en el caso inglés y español. Como se ha explicado anteriormente, el aspecto más problemático es la traducción de aquellos términos específicos que no tienen correspondiente, o que solo parcialmente coinciden, en la lengua de llegada. De todas formas, pueden constituir una dificultad a la hora de traducir, también aquellos rasgos morfológicos, sintácticos y estilísticos que diferencian los dos sistemas lingüísticos implicados. Siguiendo a Cano Mora, Hickey y Ríos García (1994) y Álvarez Calleja (1995), enumeramos los problemas que suelen presentarse a la hora de traducir, clasificándolos según el nivel lingüístico en el que los encontramos. Por lo que concierne al nivel léxico, un traductor puede enfrentarse a:

1. conceptos que coinciden plenamente (*arrendador, arrendatario* y *alquiler* coinciden con *lessor, lessee* y *rent*, etc.);
2. conceptos que no existen en la realidad de llegada (el concepto de *propiedad horizontal*);
3. conceptos que coinciden parcialmente (*notario* coincide parcialmente con *notary public*);
4. falsos amigos, que suelen aparecer como:
 - 4.1 falsos amigos propiamente dichos, esto es, cuando dos palabras en idiomas diferentes se parecen desde el punto de vista morfológico, pero cuyo significado es completamente o parcialmente distinto (*jurisprudence* y *jurisprudencia*);
 - 4.2 palabras que se corresponden solo en algunos idiomas (*abogado* corresponde a *barrister* y *solicitor* en el inglés británico, mientras que en el inglés norteamericano corresponde a *lawyer, attorney* y *attorney-at-law*);
 - 4.3 términos que son sinónimos en el lenguaje común, pero no coinciden en el ámbito jurídico, porque tienen un significado restringido (*remedy, covenant, calculated, call*, etc.);

- 4.4 términos que son sinónimos o cuasi-sinónimos en el ámbito jurídico, pero que no tienen las mismas consecuencias legales en los dos sistemas (*hipoteca y mortgage*);
- 4.5 términos que podrían ser sinónimos, pero, dado que producen efectos tan diferentes en los dos sistemas jurídicos, no es aconsejable considerarlos tales (*heredero forzoso y heir apparent*);
- 4.6 conceptos que no existen en uno de los dos sistemas jurídicos implicados (*coroner*);
5. polisemia, esto es, cuando un mismo significante tiene más de un significado (*the company's operations* traducido con *actividades*, *military operations* traducido con *operaciones militares*, etc.);
6. homonimia, esto es, cuando en un mismo significante convergen distintos significados (*act* se puede traducir con *ley, declaración, acto, acción, hecho, actuación, sentencia*);
7. listas de conceptos explicable con la tendencia de los juristas ingleses a incluir todos los casos que pudieran producirse sin dejar laguna alguna, también dicho definición extensional, mientras que los españoles prefieren expresar un concepto en términos abstractos y teóricos, también dicho definición intensional (*pipes, sewers, drains, mains, ducts, conduits* etc. traducidos al español con *tuberías*).

Por lo que concierne al nivel morfosintáctico, los aspectos más problemáticos que atañen a la traducción jurídica son:

1. uso frecuente de la perífrasis en el español con respecto al inglés, recurso que hace que las oraciones y las unidades léxicas españolas sean más largas (*cálculo previo de la indemnización legítima por daños y perjuicios* expresado en inglés con *genuine pre-estimate of damage*);
2. uso de *shall* con valor de futuro en inglés, que se traduce al español con el futuro simple o compuesto (*citizen of the Union shall enjoy the rights* traducido con *los ciudadanos de la Unión serán titulares de los derechos*);
3. uso del modal *may* en inglés, que se traduce al español con el futuro simple del verbo *poder* (*may adopt* traducido con *podrá adoptarse*, *may provide* traducido con *podrá establecer*, *may apply to* traducido con *podrá dirigirse a*, etc.);
4. uso de las formas no personales *-ing, to / infinitive, -ed*. Por lo que se refiere a la traducción de la forma *-ing*, dicha forma suele traducirse al español con el gerundio (*by encouraging cooperation* traducido con *fomentando la cooperación*), con el infinitivo (*developing the European dimension* traducido con *desarrollar la dimensión europea*), con un sustantivo (*acting in accordance with the procedure* traducido con *previa consulta*) o con el

futuro. Por lo que se refiere a la traducción del infinitivo, generalmente hay una correspondencia entre inglés y español (*to facilitate adaptation* traducido con *facilitar la adaptación*). Por lo que se refiere a la traducción de la forma *-ed*, dicha forma suele traducirse al español con el futuro compuesto (*the European Parliament empowered to receive* traducido con *el Parlamento Europeo estará facultado para recibir*), con el presente de subjuntivo (*having its registered office* traducido con *que resida o tenga su domicilio social*) o con el participio pasado (*complaints submitted to him* traducido con *las reclamaciones recibidas*);

5. uso de la voz pasiva, que es mucho más frecuente en inglés con respecto al español. Los traductores tienden a evitar traducirla al español con la misma construcción, para conferir al texto más naturalidad (*the Ombudsman may be dismissed by the Court of Justice* traducido con *el Tribunal de Justicia podrá destituir al Defensor del Pueblo*). No obstante, algunas veces se traduce con el *se* reflexivo (*the total duration of maternity [...] has been extended* traducido con *la duración de la baja por maternidad [...]se ha prolongado*);

6. uso más frecuente en español de la elipsis con respecto al inglés, para evitar la repetición;

7. uso restringido en español del determinante inglés (*the*), debido al hecho de que no hay equivalencia entre su uso en los dos idiomas. Por consiguiente, en algunos casos el español lo traduce con el adjetivo demostrativo (*este/esta*) (*the country* traducido con *este país*);

8. uso de los pronombres personales sujeto ingleses que, en algunos casos, es aconsejable traducirlos con los pronombres demostrativos españoles (*este/esta/esto*) (*they often cause* traducido con *estos causan*);

9. uso del adjetivo demostrativo inglés (*this, these, that, those*) que, en algunos casos, es aconsejable traducirlo al español con el artículo o el pronombre (*This Act is aimed at* traducido con *La presente Ley se propone*).

Por lo que concierne al nivel morfosintáctico, las dificultades que suelen presentarse a la hora de traducir son:

1. uso del futuro de subjuntivo en español, que se traduce al inglés con el futuro jussivo, esto es, con el auxiliar verbal *shall*;

2. uso del *anticipatory it* en inglés. Al suprimir dicha construcción, el español anticipa el rema (*it is critical [...] that the embankments are urgently rehabilitated and reconstructed* traducido al español con *la urgente rehabilitación y reconstrucción de los diques es fundamental [...]*);

3. uso de la progresión temática, que se estructura diferentemente en inglés con respecto al español. El traductor ha de traducir de manera que, en el texto meta, se mantenga el mismo significado y la misma énfasis, introduciendo, por ejemplo, otro tema (*natural disasters [...]*

are a recurring phenomenon in Bangladesh traducido al español con *Bangladesh sufre la amenaza constante de desastres naturales*);

4. uso de la voz pasiva en inglés. Dicha construcción es marcada, porque, a diferencia de la voz activa, permite enfatizar un elemento del discurso, dar coherencia al texto, proporcionar estructura al mismo y no mencionar el agente. En español, el uso de la voz pasiva resulta poco natural y, por eso, los traductores tienden a evitarla, prefiriendo la voz activa. Todavía traduciendo con la voz activa se pierde el énfasis

(cyclones have a negative impact [...] since resources have to be diverted to provide immediate relief to the affected population traducido al español con *los ciclones tienen unas repercusiones negativas [...] ya que implican el desvío de los recursos para proporcionar ayuda inmediata a la población afectada*);

5. explicitación del referente en español, que permite perder la ambigüedad que, por contrario, se mantiene en el texto inglés

(this consortium has been selected because it has the local and highly specialised knowledge and experience needed to supervise the project; it is in the field already [...]) traducido al español con *este consorcio se ha seleccionado porque cuenta con la experiencia y la especialización necesarias para supervisar el proyecto, al estar ya presente en Bangladesh [...]*).

Entre los textos jurídicos ingleses y españoles, no solo destacan discrepancias a nivel del lenguaje, sino que también difieren entre ellos por discrepancias a nivel estructural y visivo. Con respecto al nivel estructural, las leyes inglesas son encabezadas por un título corto que termina con el año de su proclamación, mientras que las leyes españolas presentan un número y la fecha entera seguida por una descripción (*Copyright, Designs and Patents Act 1988* frente a *Ley 9/1993, de 30 de junio, de autorización de endeudamiento al Instituto de la Vivienda de Madrid*). Con respecto al nivel visivo, los juristas ingleses, como mencionado anteriormente (cfr. § 1.3), no utilizan puntuación alguna y, por consiguiente, el texto aparece como un bloque uniforme.

Para concluir este apartado, hay que decir que algunos expertos en el campo de la traducción en general y, más específicamente, en el campo de la traducción jurídica, consideran que el concepto de género y, el conocimiento de las convenciones que implica, sean una herramienta fundamental a la hora de traducir. Siguiendo a Vergara Fabregat (2006), los géneros profesionales tienen las siguientes características:

1. Macroestructura, que divide el género en secciones y subsecciones, por ejemplo, una ley se divide en
 - Fórmula de promulgación;
 - Preámbulo;
 - Articulado o parte dispositiva;
 - Disposiciones adicionales, transitoria y finales;
2. Función comunicativa, que varía dependiendo del género y suele expresarse a través de un verbo performativo (*agree, admit, promise, appeal, overrule, pronounce, etc.*);
3. Modalidad discursiva, esto es, narración, descripción, exposición, argumentación e instrucción. Los textos jurídicos suelen tener más de una modalidad discursiva a la vez. A cada sección o subsección pertenece una distinta modalidad discursiva;
4. Nivel léxico-semántico, que está formado por los rasgos funcionales y formales que varían dependiendo del género considerado y las convenciones sociopragmáticas, esto es, de registro y de cortesía.

El aspecto problemático reside en el hecho de que, tanto las convenciones y las características de cada género, como la clasificación de los mismos puede que varíen de un sistema lingüístico a otro. Por consiguiente, el traductor ha de ser prudente en el momento en que decida afrontar el texto basándose en un enfoque macroestructural.

1.5 Investigación en traducción jurídica de Derecho Administrativo

Como mencionado anteriormente (cfr. § 1.1), la traducción jurídica se caracteriza por ser interdisciplinaria y, como tal, no tiene un objeto de estudio limitado, sino que varía dependiendo del ámbito considerado. Asimismo, hay que añadir que la teoría de la traducción es una disciplina relativamente reciente, lo cual contribuye y, en cierto sentido justifica, dicha “indeterminación”. Por consiguiente, también la investigación en traducción jurídica, que se ocupa del “estudio y (de) la propuesta de alternativas y soluciones respecto al proceso de trasladar de un idioma a otro los textos jurídicos” (Borja Albi 2004: 418), mantiene las mismas características de incertidumbre.

Siguiendo a Borja Albi (2004), y teniendo en cuenta dicha interdisciplinariedad, la investigación en traducción jurídica se vuelve necesaria principalmente por dos razones, que explicamos a continuación. La primera razón concierne al nivel conceptual y epistemológico, en el que hay una necesidad de definir y consolidar los conceptos clave de una disciplina que, dadas sus características, todavía no posee un metalenguaje propio con el cual referirse a ella de manera coherente. Además, es necesario definir y ordenar los múltiples enfoques que los

traductores adoptan a la hora de traducir. La segunda razón concierne al nivel sociológico y de la práctica profesional, en el que la investigación se justifica con la necesidad de una mayor comunicación y confrontación entre los profesionales de la traducción. Asimismo, la investigación llevaría a la ampliación y la mejoría del material de que los traductores disponen para traducir, esto es, diccionarios, modelos de traducción, textos paralelos, etc.

Siguiendo a Borja Albi (2004) y (2007), hoy en día en España hay diferentes grupos que investigan en traducción jurídica y, entre ellos, recordamos el grupo de la Universidad de Alicante, el grupo de la Universidad de Málaga y el grupo de la Universidad de Granada, que, junto a grupos de investigación internacionales, son a la vanguardia en este ámbito. Además, cabe destacar la labor del grupo GITRAD de la Universitat Jaume I, que está formado por profesores universitarios y profesionales de la traducción jurídica. El grupo, por un lado, trabaja para proporcionar nuevo material que sirva para la formación de los nuevos traductores jurídicos y, por otro, para crear y consolidar las bases teóricas, para que la traducción jurídica sea reconocida como profesión. El grupo GITRAD, ya a partir del año 1998, había empezado a recopilar un corpus electrónico de textos legales dirigido a los traductores y los lingüistas. A partir del año 2000, el grupo integra su labor con la del grupo GENTT, siempre de la Universitat Jaume I, coordinado por la doctora Isabel García Izquierdo. El proyecto del grupo GITRAD-GENTT se propone recopilar y, sucesivamente, analizar una base de datos formada por textos origen y textos paralelos procedentes de los ámbitos jurídico, científico y técnico, clasificados por género. El proyecto tiene múltiples objetivos, entre los cuales citamos: una ayuda concreta para la docencia, esto es, textos y materiales para la práctica en traducción; la creación de un glosario terminológico, para ofrecer modelos de traducción y generar memorias de traducción. La innovación del proyecto reside en su organización (Sistema jurídico → Rama del Derecho → Subrama → Género → Subgénero), que permite al traductor colocar de manera rápida un texto en la taxonomía y compararlo con el género equivalente en el sistema jurídico de la lengua de llegada. Asimismo, el grupo ha creado un sistema de búsquedas cruzadas que combina el idioma original, el estatus del texto (origen o traducción), la fecha de creación y la fuente.

Considerando que el tema del proyecto es la traducción del inglés al español de dos apartados de *Safe Drinking Water Act*, esto es, una ley promulgada por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), vamos a centrarnos en aquellos grupos que investigan en la traducción jurídica del Derecho Administrativo. Hay que destacar la labor del grupo de investigación de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, coordinado por la Doctora Cristina Carretero González. El grupo está formado por distintos miembros, entre ellos recordamos a la Doctora Alicia Duñaiturria Laguarda, el Doctor Federico de Montalvo Jääskeläinen, la Doctora Pilar Ucar Ventura y el Doctor Angelo Valastro Canale. El objetivo principal de dicho grupo es hacer accesible el lenguaje jurídico por y para los ciudadanos, a través del análisis del Derecho desde la perspectiva del lenguaje, tanto en el Derecho español, como en el Derecho

internacional. El trabajo del grupo sigue diversas líneas de investigación, una de las cuales es en ámbito administrativo, y se titula Traducción y Derecho. Dicha línea de investigación trata de definir el estatus de la traducción en la Administración, ámbito en el cual reina una indefinición y confusión. Otra parte del trabajo dirige su atención al análisis de las características generales del lenguaje jurídico, sus usos lingüísticos en los lenguajes legal y judicial. Asimismo, se propone medir la accesibilidad a dicho lenguaje y presenta nuevas soluciones y reformas. Se analiza también el lenguaje jurídico comparado, en particular, el lenguaje de la Unión Europea y del Sudamérica. El título de dicha línea de investigación es El lenguaje, soporte del derecho. Otra parte del trabajo, La lengua en el Derecho, estudia el lenguaje jurídico en el Derecho de las Comunidades Autónomas. Por último, Derecho, lengua y cultura analiza el lenguaje jurídico en la literatura y en los medios de comunicación.

En los últimos años el grupo ha proseguido su labor de investigación llevando a cabo tres distintos proyectos, siempre en el ámbito de la traducción jurídica. El primero se titula El lenguaje jurídico y la comunicación del Derecho y fue realizado de 2006 a 2009. El ente que financió dicho proyecto fue la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. El segundo y, el más reciente, que se titula El Derecho en los medios de comunicación, fue realizado de 2010 a 2013, siempre con los fondos de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. El tercero se titula Estudio sobre las políticas públicas comparadas sobre la modernización del lenguaje y fue realizado en 2010. El proyecto fue llevado a cabo gracias a la financiación del Ministerio de Justicia.

CAPÍTULO 2 – TRADUCCIÓN DEL TEXTO: *SAFE DRINKING WATER ACT*

2.1 Texto fuente – *Part D: Emergency powers – contaminant prevention, detection and response*

(a) In general

The Administrator, in consultation with the Centers for Disease Control and, after consultation with appropriate departments and agencies of the Federal Government and with State and local governments, shall review (or enter into contracts or cooperative agreements to provide for a review of) current and future methods to prevent, detect and respond to the intentional introduction of chemical, biological or radiological contaminants into community water systems and source water for community water systems, including each of the following:

- (1)** Methods, means and equipment, including real time monitoring systems, designed to monitor and detect various levels of chemical, biological, and radiological contaminants or indicators of contaminants and reduce the likelihood that such contaminants can be successfully introduced into public water systems and source water intended to be used for drinking water.
- (2)** Methods and means to provide sufficient notice to operators of public water systems, and individuals served by such systems, of the introduction of chemical, biological or radiological contaminants and the possible effect of such introduction on public health and the safety and supply of drinking water.
- (3)** Methods and means for developing educational and awareness programs for community water systems.
- (4)** Procedures and equipment necessary to prevent the flow of contaminated drinking water to individuals served by public water systems.
- (5)** Methods, means, and equipment which could negate or mitigate deleterious effects on public health and the safety and supply caused by the introduction of contaminants into water intended to be used for drinking water, including an examination of the effectiveness of various drinking water technologies in removing, inactivating, or neutralizing biological, chemical, and radiological contaminants.
- (6)** Biomedical research into the short-term and long-term impact on public health of various chemical, biological and radiological contaminants that may be introduced into public water systems through terrorist or other intentional acts.

(b) Funding

For the authorization of appropriations to carry out this section, see section 300i-4 (e) of this title.

2.2 Texto meta – Parte D: Poderes de emergencia – prevención de los agentes contaminantes, detección y respuesta

(a) En general

La Administración¹ con el asesoramiento del Centro para la Prevención y el Control de Enfermedades y, después de haberse consultado con los departamentos y las agencias del Gobierno Federal apropiados y con el Estado y las administraciones locales, revisará (o firmará contratos o acuerdos de cooperación para solicitar la revisión de) los métodos de prevención actuales y futuros, detectará y responderá a la introducción intencionada de contaminantes² químicos, biológicos o radiológicos en los sistemas comunitarios de agua y las respectivas fuentes³, incluyendo todo lo que se expone a continuación:

(1) Métodos, recursos y equipos, incluyendo los sistemas de monitorización en tiempo real, realizados para vigilar y detectar la variación de los niveles de los contaminantes químicos, biológicos y radiológicos o los indicadores de contaminantes y reducir la posibilidad de que dichos contaminantes puedan introducirse con éxito en los sistemas comunitarios de agua y las fuentes destinadas al consumo humano⁴.

(2) Métodos y recursos para notificar de manera adecuada a los operadores de los sistemas públicos de agua, y a los individuos a los que se les suministra el agua a través de dichos sistemas, acerca de la introducción de contaminantes químicos, biológicos o radiológicos y de los posibles efectos de dicha introducción para la salud pública ⁵ y la seguridad y el suministro de agua potable.

(3) Métodos y recursos para organizar programas de educación y concienciación sobre los sistemas públicos de agua.

(4) Procedimientos y equipos necesarios para prevenir que el agua potable contaminada llegue hasta los usuarios a los que se les suministra el agua a través de los sistemas públicos de agua.

¹ L.A. 2009 p. 5

² R.D. 1402003 p. 5

³ PRG. AR. p. 33

⁴ R.D. 1402003 p. 1

⁵ PRG. MAD. p. 5

(5) Métodos, recursos y equipos que puedan ocultar o atenuar los efectos dañinos para la salud pública y su seguridad y el suministro causados por la introducción de contaminantes en el agua destinada al consumo humano, incluyendo un examen de la eficacia de las diferentes tecnologías que eliminen, desactiven, o neutralicen los contaminantes biológicos, químicos, y radiológicos presentes en el agua potable.

(6) Investigaciones biomédicas del efecto a corto y largo plazo para la salud pública de los diferentes contaminantes químicos, biológicos y radiológicos que puedan introducirse en los sistemas públicos de agua durante ataques terroristas y otros actos intencionados.

(b) Financiación

Para obtener la autorización para las asignaciones que permitan llevar a cabo lo que se expone en el presente capítulo⁶, véase el capítulo 300i-4(e) del presente título⁷.

2.3 Texto fuente – Part E: General provision – Drinking water studies

(a) Subpopulations at greater risk

(1) In general

The Administrator shall conduct a continuing program of studies to identify groups within the general population that may be at greater risk than the general population of adverse health effects from exposure to contaminants in drinking water. The study shall examine whether and to what degree infants, children, pregnant women, the elderly, individuals with a history of serious illness, or other subpopulations that can be identified and characterized are likely to experience elevated health risks, including risks of cancer, from contaminants in drinking water.

(2) Report

Not later than 4 years after August 6, 1996, and periodically thereafter as new and significant information becomes available, the Administrator shall report to the Congress on the results of the studies.

(b) Biological mechanisms

The Administrator shall conduct biomedical studies to—

(1) understand the mechanisms by which chemical contaminants are absorbed, distributed, metabolized, and eliminated from the human body, so as to develop more accurate physiologically based models of the phenomena;

⁶ L.A. 2009 p. 2

⁷ L.A. 2009 p. 2

(2) understand the effects of contaminants and the mechanisms by which the contaminants cause adverse effects (especially noncancer and infectious effects) and the variations in the effects among humans, especially subpopulations at greater risk of adverse effects, and between test animals and humans; and

(3) develop new approaches to the study of complex mixtures, such as mixtures found in drinking water, especially to determine the prospects for synergistic or antagonistic interactions that may affect the shape of the dose-response relationship of the individual chemicals and microbes, and to examine noncancer endpoints and infectious diseases, and susceptible individuals and subpopulations.

(c) Studies on harmful substances in drinking water

(1) Development of studies

The Administrator shall, not later than 180 days after August 6, 1996, and after consultation with the Secretary of Health and Human Services, the Secretary of Agriculture, and, as appropriate, the heads of other Federal agencies, conduct the studies described in paragraph (2) to support the development and implementation of the most current version of each of the following:

- (A) Enhanced Surface Water Treatment Rule (59 Fed. Reg. 38832 (July 29, 1994)).
- (B) Disinfectant and Disinfection Byproducts Rule (59 Fed. Reg. 38668 (July 29, 1994)).
- (C) Ground Water Disinfection Rule (availability of draft summary announced at (57 Fed. Reg. 33960; July 31, 1992)).

(2) Contents of studies

The studies required by paragraph (1) shall include, at a minimum, each of the following:

- (A) Toxicological studies and, if warranted, epidemiological studies to determine what levels of exposure from disinfectants and disinfection byproducts, if any, may be associated with developmental and birth defects and other potential toxic end points.
- (B) Toxicological studies and, if warranted, epidemiological studies to quantify the carcinogenic potential from exposure to disinfection byproducts resulting from different disinfectants.
- (C) The development of dose-response curves for pathogens, including cryptosporidium and the Norwalk virus.

(3) Authorization of appropriations

There are authorized to be appropriated to carry out this subsection \$12,500,000 for each of fiscal years 1997 through 2003.

(d) Waterborne disease occurrence study

(1) System

The Director of the Centers for Disease Control and Prevention, and the Administrator shall jointly—

(A) within 2 years after August 6, 1996, conduct pilot waterborne disease occurrence studies for at least 5 major United States communities or public water systems; and

(B) within 5 years after August 6, 1996, prepare a report on the findings of the pilot studies, and a national estimate of waterborne disease occurrence.

(2) Training and education

The Director and Administrator shall jointly establish a national health care provider training and public education campaign to inform both the professional health care provider community and the general public about waterborne disease and the symptoms that may be caused by infectious agents, including microbial contaminants. In developing such a campaign, they shall seek comment from interested groups and individuals, including scientists, physicians, State and local governments, environmental groups, public water systems, and vulnerable populations.

(3) Funding

There are authorized to be appropriated for each of the fiscal years 1997 through 2001, \$3,000,000 to carry out this subsection. To the extent funds under this subsection are not fully appropriated, the Administrator may use not more than \$2,000,000 of the funds from amounts reserved under section 300j-12 (n) of this title for health effects studies for purposes of this subsection. The Administrator may transfer a portion of such funds to the Centers for Disease Control and Prevention for such purposes.

2.4 Texto meta – Parte E: Disposiciones generales – estudios sobre el agua potable

(a) Subpoblaciones que corren un riesgo mayor

(1) En general

La Administración llevará a cabo un programa de estudios continuado para identificar aquellos grupos del interior de la población general, que puedan correr un riesgo mayor, con respecto al conjunto, de sufrir efectos dañinos para la salud, a causa de la exposición a los contaminantes introducidos en el agua potable. El estudio examinará si y en qué grado es probable que los lactantes, los niños, las mujeres embarazadas, los ancianos y aquellos individuos con una historia clínica caracterizada por enfermedades graves, o todo grupo que pueda identificarse y caracterizarse, sufran riesgos de salud elevados, incluyendo riesgos de contraer cáncer a causa de los contaminantes introducidos en el agua potable.

(2) Informe⁸

En un plazo no mayor de cuatro años a partir del 6 de agosto de 1996, y periódicamente a partir de dicha fecha, tan pronto como se disponga de informaciones nuevas y significativas, la Administración informará al Congreso de los resultados de los estudios.

(b) Mecanismos biológicos

La Administración llevará a cabo estudios biomédicos con el fin de

- (1)** Comprender los mecanismos con los cuales se absorben, distribuyen, metabolizan, y eliminan del cuerpo humano los contaminantes, para desarrollar unos modelos de los fenómenos más precisos basados en la fisiología humana;
- (2)** Comprender los efectos de los contaminantes y los mecanismos que provocan efectos dañinos (en particular efectos no cancerígenos y contagiosos) y la variación de los mismos entre los humanos en particular entre aquellas subpoblaciones que corren un riesgo mayor de sufrir efectos adversos, y entre los animales de laboratorio y los humanos y
- (3)** Desarrollar técnicas nuevas para el estudio de mezclas complejas, como aquellas encontradas en el agua potable, en particular determinar las consecuencias de las interacciones sinérgicas o antagónicas que puedan afectar la fórmula de la relación dosis-respuesta de cada sustancia química y microbio, y examinar los parámetros⁹ no cancerígenos y las enfermedades contagiosas, y a aquellos individuos y subpoblaciones propensos a sufrir los efectos dañinos.

(c) Estudios sobre las sustancias dañinas introducidas en el agua potable

⁸ R.D. 1402003 p. 6

⁹ R.D. 1402003 p. 9

(1) Desarrollo del estudio

En un plazo no mayor de 180 días a partir del 6 de agosto de 1996, y después de haberse consultado con la Secretaria de Salud y Servicios Humanos, el Ministro de Agricultura, y, como conviene, los jefes de las otras Agencias Federales, la Administración llevará a cabo los estudios descritos en el párrafo (2), mencionado anteriormente, para promover el desarrollo y el cumplimiento de las versiones más actuales de las disposiciones expuestas a continuación:

(A) Disposición mejorada para el tratamiento del agua superficial (59 Fed. Reg. 38832 (July 29, 1994)).

(B) Disposición para el tratamiento de los Desinfectantes y Residuos de la Desinfección (59 Fed. Reg. 38668 (July 29, 1994)).

(C) Disposición para la Desinfección del Agua Superficial (disponibilidad del proyecto de resumen recogido en (57 Fed. Reg. 33960; July 31, 1992)).

(2) Contenidos de los estudios

Según lo exigido por el párrafo (1), los estudios incluirán, como mínimo, todo lo que se expone a continuación:

(A) Estudios toxicológicos y, si fuera necesario, estudios epidemiológicos para determinar el nivel de exposición a los desinfectantes y los residuos de la desinfección¹⁰, si los hubiere, que se puedan relacionar con las malformaciones congénitas y los defectos de crecimiento y otros puntos finales de toxicidad potenciales.

(B) Estudios toxicológicos y, si fuera necesario, estudios epidemiológicos para cuantificar el potencial cancerígeno derivado de la exposición a los residuos de desinfección resultantes.

(C) La delineación de las curvas dosis-respuesta de los agentes patógenos, incluso la bacteria *Criptosporidio* y el virus de Norwalk.

(3) Autorización de las asignaciones

Para llevar a cabo la presente subsección¹¹, se ha autorizado la asignación de 12 millones y medio de dólares USA por cada año fiscal de 1997 a 2003.

(d) Estudio sobre la incidencia de las enfermedades transmitidas por el agua

(1) Sistema

El Director del Centro para la Prevención y el Control de Enfermedades, y la Administración conjuntamente

¹⁰ PRG. AR. p. 33

¹¹ L.A. 2009 p. 5

(A) Llevarán a cabo, en un plazo no mayor de dos años a partir del 6 de agosto de 1996, estudios pilotos sobre la incidencia de las enfermedades transmitidas por el agua en al menos cinco de las más grandes comunidades de los Estados Unidos o los sistemas públicos de agua; y

(B) Redactarán, en un plazo no mayor de cinco años a partir del 6 de agosto de 1996, informes sobre los resultados de los estudios pilotos, y una estimación nacional de la incidencia de las enfermedades transmitidas por el agua.

(2) Capacitación y formación

El Director y la Administración conjuntamente establecerán un plan de capacitación para proveer a nivel nacional servicios médicos y organizarán campañas de concienciación pública para informar, tanto a las comunidades de profesionales que proveen servicios médicos, como al público en general, de las enfermedades transmitidas por el agua y sus síntomas, que los agentes infecciosos, incluso los contaminantes microbianos, pueden causar. A medida que organicen la presente campaña, pedirán las opiniones de los grupos e individuos interesados, incluso científicos, médicos, el Estado y las administraciones locales, grupos ecologistas, operadores de los sistemas públicos de agua, y poblaciones vulnerables.

(3) Financiación

Para llevar a cabo la presente subsección, se ha autorizado la asignación de tres millones de dólares USA por cada año fiscal de 1997 a 2001. Hasta cierta medida, no se asignan completamente los fondos destinados a la presente subsección, la Administración no usará más de dos millones de dichos fondos, dado que se reserva una parte de los mismos, establecida en la sección¹² 300j-12 (n) del presente título, a llevar a cabo estudios sobre los efectos para la salud, en cuanto objetivo de la presente subsección. La Administración transferirá una parte de dichos fondos al Centro para la Prevención y el Control de Enfermedades para cumplir con dichos objetivos.

¹² L.A 2009 p. 5

CAPÍTULO 3 – ANÁLISIS LINGÜÍSTICO DEL TEXTO

El objetivo principal del presente capítulo es aplicar la teoría, esto es, los rasgos morfosintácticos, léxico-semánticos y estilísticos, que hemos mencionado anteriormente (cfr. § 1.3) basándonos en los textos enumerados en la bibliografía, a nuestro caso concreto, esto es, *Part D: Emergency powers – contaminant prevention, detection and response* y *Part E: General provision – Drinking water studies* de *Safe Drinking Water Act* y su traducción. Por lo que se refiere al texto origen, en el capítulo, tratamos de verificar la presencia de aquellas características típicas del inglés jurídico norteamericano, distinguiendo entre características textuales, morfosintácticas y terminológicas. Por lo que se refiere al texto meta, procuramos señalar aquellos problemas de traducción, que consideramos representativos del género y que deseamos llevar a la atención del lector. Asimismo, en el apartado 3.4 damos explicación de las motivaciones que nos han llevado a traducir el texto en cuestión con un enfoque informativo, esto es, la voluntad de hacer que el lector entienda el texto origen y lo sitúe en el contexto estadounidense.

3.1 Características textuales

Como hemos explicado anteriormente (cfr. § 1.4), algunos expertos en el campo de la traducción jurídica consideran que un enfoque macroestructural, esto es, analizar el texto origen como perteneciente a un determinado género textual y reconocer en él las características que se atribuyen a dicho género, es la mejor estrategia a la hora de traducir un texto. De acuerdo con lo afirmado por Borja Albi (2007), las leyes, las demandas, las sentencias y otros géneros jurídicos poseen una estructura *prescriptiva*, esto es, una forma de expresarse y estructurar el cuerpo del texto, que se establece por una ley.

Por lo que se refiere a la estructura, según la tradición anglosajona y de acuerdo con Alcaraz Varó (2012), una ley consta de las siguientes partes: el encabezamiento o título corto, el título largo que contextualiza la ley, el preámbulo, la fórmula promulgatoria, el texto de la ley dividido en capítulos (*parts*), secciones (*articles*) y artículos (*sections*), y los anexos. En el caso específico, la ley de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, *Safe Drinking Water Act*, dado que forma parte respectivamente del Título 42 del Código de los Estados Unidos (*The United States Code*), llamado *The Public Health and Welfare*, del capítulo 6A, *Public Health Service*, y coincide con el subcapítulo XII del mismo, no presenta la división expuesta anteriormente, sino que está encabezado por un título corto, *Safety of Public Water Systems*, al que sigue directamente la división del texto en capítulos y secciones.

Por lo que concierne a la forma de expresarse, nos parece significativo subrayar el hecho de que en el presente texto hay muchas repeticiones léxicas, que le confieren una estructura bien definida. A modo de ejemplo citamos:

1. la expresión *methods, means and equipment*, que se repite cuatro veces en el mismo párrafo, esto es, *Part D: Emergency powers – contaminant prevention, detection and response, section (a) In general*. Dicha expresión encabeza cada uno de los puntos que definen detalladamente las tareas de la Administración;
2. la expresión *toxicological studies and, if warranted, epidemiological studies*, que se repite dos veces en el mismo párrafo, esto es, *Part E: General Provisions – Drinking Water Studies, section (c) Studies on harmful substances in drinking water, point (2) Contents of studies*. Como se ha explicado anteriormente en el punto 1, la presente expresión introduce dos de los puntos del elenco, cuyo objetivo es establecer la tipología de los análisis, que se deben incluir en los estudios;
3. la expresión *there are authorized to be appropriated*, que se repite dos veces al final de *Part E: General Provisions – Drinking Water Studies, section (c) Studies on harmful substances in drinking water, point (3) Authorization of appropriation* y *Part E: General Provisions – Drinking Water Studies, section (d) Waterborne disease occurrence study, point (3) Funding*. En ambos casos, dicha expresión introduce el párrafo final de las dos secciones, en el que se establece la cantidad de los fondos que se asignará, para llevar a cabo los estudios explicados en las mismas secciones y cómo se distribuirán dichos fondos.

Asimismo, hay que destacar la presencia, a lo largo de todo el texto, de algunos términos recurrentes, de los cuales los sintagmas nominales complejos *general population* y *public water systems* y los términos *contaminants, effects, mixtures, introduction, campaign, funds* y *purposes* constituyen un ejemplo. Además, cabe subrayar que se utilizan estructuras fijas típicas del lenguaje jurídico, de las cuales *see section 300i-4 (e) of this title, not later than, periodically thereafter, the study required by paragraph (1)* constituyen un ejemplo. Por el contrario, hay escasez de los elementos anafóricos y catafóricos, que responde a la actitud de los juristas anglosajones de explicitar la información para no dejar lagunas y evitar crear ambigüedades. A dicho propósito, aparecen muchos paréntesis a lo largo del texto, tanto con el fin de dar una definición más precisa del término que precede el paréntesis, por ejemplo *review (or enter into contracts or cooperative agreements to provide for a review of)*, como con el fin de permitir al lector identificar la ley a la cual el jurista hace referencia, por ejemplo *Enhanced Surface Water Treatment Rule (59 Fed. Reg. 38832 (July 29, 1994))*.

Por lo que se refiere a la progresión temática, Mapelli (2010) la define como “aquel procedimiento cohesivo que permite que la información avance y se desarrolle” (Calvi, Bordonaba Zabalza, Mapelli y Santos López 2010: 63), gracias a la alternancia de tema y rema,

que representan las dos tipologías en las cuales se puede incluir la información. A lo largo del texto, destacamos la presencia de dos tipos de alternancia entre tema y rema, esto es, *la progresión lineal*, en la cual a un tema le corresponde un rema, que se convierte en el tema sucesivo y *la progresión constante*, en la cual a un mismo tema, también dicho hipertema, le corresponden múltiples remas. Por lo que concierne a la progresión temática lineal, citamos el siguiente ejemplo:

The study [T₁] shall examine whether and to what degree infants, children, pregnant women, the elderly, individuals with a history of serious illness, or other subpopulations [R₁] that [T₂] can be identified and characterized are likely to experience elevated health risks, including risks of cancer, from contaminants in drinking water [R₂].

Como podemos observar a la palabra *study*, que representa el primer tema [T₁] de la oración, le corresponde un primer rema [R₁], esto es, *shall examine whether and to what degree infants, children, pregnant women, the elderly, individuals with a history of serious illness, or other subpopulations*, que se convierte en el segundo tema [T₂] de la oración, al cual le corresponde un segundo rema [R₂], esto es, *can be identified and characterized are likely to experience elevated health risks, including risks of cancer, from contaminants in drinking water*.

Por lo que concierne a la progresión temática constante, citamos el siguiente ejemplo:

The Administrator, [...] shall review [...] current and future methods to prevent, detect and respond to the intentional introduction of chemical, biological or radiological contaminants into community water systems and source water for community water systems, including each of the following:

(7) *Methods, means and equipment [T₁], including real time monitoring systems, designed to monitor and detect various levels of chemical, biological, and radiological contaminants or indicators of contaminants [R₁] and reduce the likelihood that [R₂] such contaminants can be successfully introduced into public water systems and source water intended to be used for drinking water.*

(8) *Methods and means [T₁] to provide sufficient notice to operators of public water systems, and individuals served by such systems, of the introduction of*

chemical, biological or radiological contaminants and the possible effect of such introduction on public health and the safety and supply of drinking water [R₃].

(9) [...]]

(10) [...]]

(11) *Methods, means, and equipment [T₁] which could negate or mitigate deleterious effects on public health and the safety and supply [R₄] caused by the introduction of contaminants into water intended to be used for drinking water, including an examination of the effectiveness of various drinking water technologies in removing, inactivating, or neutralizing biological, chemical, and radiological contaminants [R₅].*

Como podemos observar a la expresión *methods, means and equipment*, que representa el tema recurrente [T₁] a lo largo del presente párrafo, le corresponden cinco diferentes remas: *including real time monitoring systems, designed to monitor and detect various levels of chemical, biological, and radiological contaminants or indicators of contaminants [R₁]; and reduce the likelihood that [R₂]; to provide sufficient notice to operators of public water systems, [...] and the possible effect of such introduction on public health and the safety and supply of drinking water [R₃]; which could negate or mitigate deleterious effects on public health and the safety and supply [R₄]; including an examination of the effectiveness of various drinking water technologies in removing, inactivating, or neutralizing biological, chemical, and radiological contaminants [R₅].*

Para concluir el presente párrafo, cabe destacar el uso de la modalidad deóntica para transmitir, tanto a los entes a los cuales se dirige dicha ley, esto es, la Administración y el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, como a los ciudadanos la obligación de llevar a cabo cuanto expuesto en el texto de la ley. Como se ha explicado anteriormente (cfr. § 1.3) y siguiendo a Alcaraz Varó (2012), el uso de la modalidad deóntica en el lenguaje jurídico es muy frecuente y se expresa a través del empleo del futuro con valor de obligación y con expresiones de obligación. A modo de ejemplo, citamos aquellas partes de oraciones y expresiones contenidas en el texto origen que aluden al deber y a la obligación: *The Administrator shall conduct a continuing program of studies [...]; the study shall examine whether and to what degree [...]; The Administrator shall, not later than 180 days after August 6, 1996, [...], conduct the studies described in paragraph (2) [...].* Como podemos observar, leyendo los ejemplos mencionados, en el texto que hemos elegido la obligación se expresa, en mayor medida, a través del empleo del modal *shall*.

3.2 Características sintáctico-gramaticales

Por lo que concierne al nivel morfosintáctico, analizando los apartados de la ley, podemos comprobar que el texto refleja muchas de las características que hemos comentado anteriormente (cfr. § 1.3). De acuerdo con Alcaraz Varó (2012) y Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Minguélez (2013), tan solo leyendo el texto se percibe inmediatamente la reticencia en el uso de los conectores y nexos anafórico y la predilección por la parataxis que, juntos, hacen que el texto esté formado por oraciones largas conectadas entre sí, o bien por coordinación, o bien por yuxtaposición. Dicha característica, además de hacer menos inteligible el mensaje, lleva a la repetición de unidades léxicas con el objetivo de clarificar el mensaje, de la cual vamos a dar un ejemplo a continuación (cfr. § 3.3). A modo de ejemplo, citamos la frase con la cual empieza el primer párrafo de *Part D: Emergency powers – contaminant prevention, detection and response*:

The Administrator, in consultation with the Centers for Disease Control and, after consultation with appropriate departments and agencies of the Federal Government and with State and local governments, shall review (or enter into contracts or cooperative agreements to provide for a review of) current and future methods to prevent, detect and respond to the intentional introduction of chemical, biological or radiological contaminants into community water systems and source water for community water systems, including each of the following [...]

Si analizamos el ejemplo, podemos observar que un inciso interrumpe la oración principal justo después del sujeto, esto es, la *Administración* y el predicado verbal está constituido por dos verbos, *review* y *enter into*, que están conectados entre sí por una conjunción disyuntiva, esto es, *or*. Asimismo, cabe subrayar que en el ejemplo aparece también una oración con valor de escopo, expresada a través del infinitivo, es decir, *to prevent, detect and respond*, verbos que están conectados entre sí tanto por una coma, como por una conjunción copulativa, esto es, *and*. Además, hay que subrayar que la predilección por la nominalización, usada en particular en la parte de la oración que sigue al predicado verbal, contribuye a hacer dicha oración aún más larga, porque lo que se podría expresar a través de oraciones subordinadas, se expresa con el uso de complementos. A modo de ejemplo, citamos [...] *respond to the intentional introduction of chemical, biological or radiological contaminants into community water systems and source water for community water systems*.

Analizando más en detalle las oraciones y su construcción, observamos la presencia de muchas oraciones con valor de escopo, la mayoría de las cuales se presenta en la forma *to* a la cual se añade la forma base del verbo. A modo de ejemplo citamos las siguientes oraciones:

Methods and means to provide sufficient notice to operators of public water systems, and individuals served by such systems, of the introduction of chemical, biological or radiological contaminants and the possible effect of such introduction on public health and the safety and supply of drinking water.

The Administrator shall conduct a continuing program of studies to identify groups within the general population that may be at greater risk than the general population of adverse health effects from exposure to contaminants in drinking water.

The Administrator shall conduct biomedical studies to—

(4) understand the mechanisms by which chemical contaminants are absorbed, distributed, metabolized, and eliminated from the human body, so as to develop more accurate physiologically based models of the phenomena.

The Director and Administrator shall jointly establish a national health care provider training and public education campaign to inform both the professional health care provider community and the general public about waterborne disease and the symptoms that may be caused by infectious agents, including microbial contaminants.

Asimismo, siguiendo a Alcaraz (2012) y Alcaraz, Campos Pardillos y Minguélez (2013), destaca la presencia de numerosas oraciones pasivas, que, en el presente texto, aparecen en mayor número precedidas por un verbo modal, en particular *may* y *can*. A modo de ejemplo, mencionamos las siguientes oraciones:

Biomedical research into the short-term and long-term impact on public health of various chemical, biological and radiological contaminants that may be introduced into public water systems through terrorist or other intentional acts.

The study shall examine whether and to what degree infants, children, pregnant women, the elderly, individuals with a history of serious illness, or other subpopulations that can be identified and characterized are likely to experience

elevated health risks, including risks of cancer, from contaminants in drinking water.

Toxicological studies and, if warranted, epidemiological studies to determine what levels of exposure from disinfectants and disinfection byproducts, if any, may be associated with developmental and birth defects and other potential toxic end points.

The Director and Administrator shall jointly establish a national health care provider training and public education campaign to inform both the professional health care provider community and the general public about waterborne disease and the symptoms that may be caused by infectious agents, including microbial contaminants.

Asimismo, las pasivas se presentan en los modos impersonales, esto es, o bien como infinitivo, o bien en la forma -ed con la omisión del verbo ser. Por lo que se refiere al uso del infinitivo, mencionamos:

Methods, means and equipment, including real time monitoring systems, designed to monitor and detect various levels of chemical, biological, and radiological contaminants or indicators of contaminants and reduce the likelihood that such contaminants can be successfully introduced into public water systems and source water intended to be used for drinking water.

There are authorized to be appropriated to carry out this subsection \$12,500,000 for each of fiscal years 1997 through 2003.

Por lo que se refiere la forma -ed con la omisión del verbo ser, citamos:

Methods and means to provide sufficient notice to operators of public water systems, and individuals served by such systems, of the introduction of chemical, biological or radiological contaminants and the possible effect of such introduction on public health and the safety and supply of drinking water.

Methods, means and equipment, including real time monitoring systems, designed to monitor and detect various levels of chemical, biological, and radiological contaminants or indicators of contaminants and reduce the likelihood that such contaminants can be successfully introduced into public water systems and source water intended to be used for drinking water.

No obstante, destacamos también la presencia de oraciones pasivas expresadas al presente de indicativo, por ejemplo:

Understand the mechanisms by which chemical contaminants are absorbed, distributed, metabolized, and eliminated from the human body, so as to develop more accurate physiologically based models of the phenomena.

To the extent funds under this subsection are not fully appropriated, the Administrator may use not more than \$2,000,000 of the funds from amounts reserved under section 300j-12 (n) of this title for health effects studies for purposes of this subsection.

Cabe subrayar la omisión del agente, cuando dicho agente es una persona, que como hemos explicado anteriormente en la estrategia de la nominalización (cfr. § 1.2), permite organizar el mensaje omitiendo el autor de la acción y de consecuencia su responsabilidad.

Según lo afirmado por Alcaraz (2012) y Alcaraz, Campos Pardillos y Minguélez (2013), otro rasgo típico del inglés jurídico, que podemos observar en el presente texto, es el uso abundante de la nominalización, que crea grupos nominales complejos, entre ellos, citamos: *community water system, real time monitoring systems, public water system, educational and awareness campaign, contaminated drinking water, various drinking water technologies, long-term impact, adverse health effects, elevated health risks, physiologically based models, pilot waterborne disease occurrence studies, national health care provider training, professional health care provider community, etc.*

Por lo que se refiere al uso de los verbos, cabe subrayar el empleo recurrente de los verbos modales, en particular *shall*, utilizado para solicitar a la Administración una actuación rápida para salvaguardar la salud de los ciudadanos. A modo de ejemplo, mencionamos:

The Administrator, in consultation with the Centers for Disease Control and, after consultation with appropriate departments and agencies of the Federal Government and with State and local governments, shall review (or enter into contracts or cooperative agreements to provide for a review of) current and future methods to prevent, detect and respond to the intentional introduction of chemical, biological or radiological contaminants into community water systems and source water for community water systems, including each of the following [...]

The Administrator shall, not later than 180 days after August 6, 1996, and after consultation with the Secretary of Health and Human Services, the Secretary of Agriculture, and, as appropriate, the heads of other Federal agencies, conduct the studies described in paragraph (2) to support the development and implementation of the most current version of each of the following [...]

The study shall examine whether and to what degree infants, children, pregnant women, the elderly, individuals with a history of serious illness, or other subpopulations that can be identified and characterized are likely to experience elevated health risks, including risks of cancer, from contaminants in drinking water.

Not later than 4 years after August 6, 1996, and periodically thereafter as new and significant information becomes available, the Administrator shall report to the Congress on the results of the studies.

Asimismo, destacamos el uso de otros modales, en el caso, *may, can* y *could* usados para expresar la posibilidad de que se verifiquen ciertos eventos, por ejemplo la introducción intencionada de contaminantes en el agua potable y el sucesivo desarrollo de efectos adversos para la salud de la población. A modo de ejemplo, señalamos:

Methods, means and equipment, including real time monitoring systems, designed to monitor and detect various levels of chemical, biological, and radiological contaminants or indicators of contaminants and reduce the likelihood that such contaminants can be successfully introduced into public water systems

and source water intended to be used for drinking water.

Methods, means, and equipment which could negate or mitigate deleterious effects on public health and the safety and supply caused by the introduction of contaminants into water intended to be used for drinking water, including an examination of the effectiveness of various drinking water technologies in removing, inactivating, or neutralizing biological, chemical, and radiological contaminants.

Toxicological studies and, if warranted, epidemiological studies to determine what levels of exposure from disinfectants and disinfection byproducts, if any, may be associated with developmental and birth defects and other potential toxic end points.

Además de los verbos modales, hay que destacar que en el texto aparecen otras expresiones que transmiten esa idea de posibilidad, a modo de ejemplo citamos:

Methods and means to provide sufficient notice to operators of public water systems, and individuals served by such systems, of the introduction of chemical, biological or radiological contaminants and the possible effect of such introduction on public health and the safety and supply of drinking water.

Procedures and equipment necessary to prevent the flow of contaminated drinking water to individuals served by public water systems.

The study shall examine whether and to what degree infants, children, pregnant women, the elderly, individuals with a history of serious illness, or other subpopulations that can be identified and characterized are likely to experience elevated health risks, including risks of cancer, from contaminants in drinking water.

Con respecto a los tiempos verbales, en el texto se hace un uso exclusivo del futuro simple, expresado con el empleo de *shall* con valor de futuro y el presente de indicativo, que

aparece solo en algunas de las formas pasivas. Por lo que concierne al uso de *shall* con valor de futuro, mencionamos los siguientes ejemplos:

The studies required by paragraph (1) shall include, at a minimum, each of the following [...]

In developing such a campaign, they shall seek comment from interested groups and individuals, including scientists, physicians, State and local governments, environmental groups, public water systems, and vulnerable populations.

Not later than 4 years after August 6, 1996, and periodically thereafter as new and significant information becomes available, the Administrator shall report to the Congress on the results of the studies.

Por lo que se refiere al uso del presente de indicativo, señalamos los siguientes ejemplos:

Understand the mechanisms by which chemical contaminants are absorbed, distributed, metabolized, and eliminated from the human body, so as to develop more accurate physiologically based models of the phenomena.

There are authorized to be appropriated for each of the fiscal years 1997 through 2001, \$3,000,000 to carry out this subsection.

To the extent funds under this subsection are not fully appropriated, the Administrator may use not more than \$2,000,000 of the funds from amounts reserved under section 300j-12 (n) of this title for health effects studies for purposes of this subsection.

Por consiguiente, hay que subrayar que, como decíamos antes en las pasivas, la mayoría de los verbos aparece en modos impersonales, en particular, al infinitivo, al participio pasado y a la forma en *-ing*, por ejemplo *intended to, to experience, described, announced, reserved, required, in developing, including, etc.*

3.3 Características terminológicas

Antes de proceder a la enumeración de las características terminológicas del texto del que hemos propuesto una traducción, cabe destacar que hemos escogido una ley de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, que está encaminada a regular la calidad del agua y la investigación biomédica, en el ámbito del suministro del agua para el consumo humano, a nivel de la administración local. Por lo tanto, si consideramos, desde un punto de vista general, la terminología del texto, muchos de los términos clave que aparecen no pertenecen al ámbito de la jurisprudencia, sino al ámbito de la medicina. No obstante, se mantienen algunos rasgos propios del lenguaje jurídico, que le confieren dicha característica de reducida accesibilidad por parte del ciudadano. De todas formas, cabe subrayar que no consideramos el texto tan oscuro, porque, en la óptica de la dicha *Plain English Campaign*¹(cfr. 1.3.1), tanto los juristas ingleses, como, en el caso, los juristas americanos, han tratado de simplificar los textos de las leyes, tanto que en el mismo texto se establece que una de las tareas de la Administración es organizar campañas de concienciación, para informar a los ciudadanos de los riesgos para su salud.

Siguiendo a Alcaraz (2012) y Alcaraz, Campos Pardillos y Minguélez (2013), al ser una ley, podemos observar que aparecen algunas de las características léxicas que citamos anteriormente (cfr. § 1.3), en particular, cabe destacar la presencia de latinismos crudos, en el caso, *phenomena* que es un término que procede del latín tardío, aunque su origen se encuentra en la palabra griega *phainomenon*, que procede del verbo *phainesthai*, cuyo significado es aparecer, que, a su vez, trae su origen de *phainein* con significado de mostrar. Asimismo, señalamos la presencia de algunos préstamos naturalizados del latín, de los cuales *absorbed* y *transfer* constituyen un ejemplo. Por lo que se refiere al primer término, *to absorb* ha entrado al inglés por influencia del francés antiguo, aunque deriva de la palabra latina *absorbēre* con significado de chupar. Por lo que se refiere al segundo término, *to transfer* procede del latín *transferre* con significado de llevar. Siguiendo a Alcaraz Varó (2000), identificamos en el presente texto algunos términos del lenguaje cotidiano, que presentan acepciones jurídicas de los cuales *to provide*, *authorization*, *to experience*, *information*, *to report*, *result*, *to develop*, *consultation*, *to support*, *to inform*, *to be appropriated*, *portion* constituyen un ejemplo. Analizando el texto, hemos identificado algunas palabras clave que ayudan al lector a centrarse en el tema y en los actores principales de la ley, por ejemplo *Administrator*, *contaminants*, *drinking water*, *public health*, *safety*, *general population*, *Director*, *Center for Disease Control and Prevention*, *community water system*, *Secretary of Health and Human Services*, *source water*, *waterborne disease*, *ect.*

¹ Campos Pardillos, M.A. (2007), “El lenguaje de las ciencias jurídicas: nuevos retos y nuevas visiones”, en *Las lenguas profesionales y académicas*, Barcelona, Ariel, pp. 159.

Por lo que se refiere a las características semánticas, verificamos la presencia en el texto de dobles e, incluso, tripletes semánticos, entre los cuales citamos: *prevent, detect and respond; chemical, biological and radiological contaminants; removing, inactivating or neutralizing, etc.* Asimismo, destacamos la presencia de términos que pertenecen a la esfera de la medicina, que aparecen o bien como verbos, sobre todo al infinitivo, por ejemplo *to prevent, to detect, to examine*, a la forma en *-ing* y *-ed*, por ejemplo *inactivating, neutralizing, absorbed, distributed, metabolized, eliminated*, o bien como sustantivos de los cuales *chemicals, biological and radiological contaminants, deleterious effects, biomedical research, risk, cancer, human body, dose-response relationship, microbes, noncancer endpoints, infectious disease, toxicological studies, epidemiological studies, exposure, disinfectant, disinfection byproducts, toxic end points, carcinogenic potential, pathogens, cryptosporidium, Norwalk virus, waterborne disease, symptoms, infectious agents, etc.* constituyen un ejemplo.

Para concluir el presente apartado presentamos, en la sección llamada Apéndice 2 – Ficha terminológica bilingüe, recogida a continuación, una ficha terminológica bilingüe, que propone una confrontación entre una selección de términos en la lengua inglesa y sus correspondientes en la lengua española. La ficha terminológica se compone de la definición del término origen y la correspondiente definición del término meta, además hay un ejemplo de uso de ambos términos inglés y español. Por cada uno de los apartados de la ficha especificamos la fuente y la fecha de consultación de la misma.

3.4 Características traductológicas

Considerando cuanto afirma Norman Jakobson (1959), un mensaje verbal o escrito puede traducirse de tres maneras diferentes, o bien como *intra lingual translation*, esto es, parafrasear, o bien como *interlingual translation*, o sea la traducción propia, o bien como *intersemiotic translation*, es decir, la transmutación del concepto expresado en términos no verbales. Para el objetivo del presente trabajo, nos centramos en la traducción interlingüística que, al ser una transposición del mensaje de una lengua origen a una lengua meta, se caracteriza por la falta de una perfecta equivalencia entre los dos códigos lingüísticos implicados en el proceso de traducción. Considerando el concepto de traducción interlingüística, la traducción resulta ser una recodificación de un mensaje de una lengua a otra, en la cual lo que se equivale es el producto de dicha acción, esto es, los mensajes en las dos lenguas. La equivalencia resulta ser el eje en el que se rige la traducción en general. Por lo que concierne específicamente a la traducción jurídica, podemos ver que el problema de la equivalencia no es solo relativo al ámbito lingüístico, sino que se desplaza del plano de la lengua para llegar al plano cultural y, en particular, al sistema jurídico de la cultura de llegada. De hecho el traductor jurídico,

no solo tiene que elaborar un mensaje que mantenga el mismo significado en la lengua de llegada, sino que tiene que adaptar su traducción a la sociedad a la cual se dirige su mensaje: el traductor jurídico ha de hacerse *mediador* entre las dos culturas.

Como se ha mencionado anteriormente (cfr. § 1.1), existen múltiples corrientes de pensamiento con respecto a cuál es la mejor manera de traducir un texto jurídico. Siguiendo cuanto afirma Mayoral Asensio (2002), los enfoques que tradicionalmente se adoptan a la hora de traducir son cinco, esto es, la traducción correcta, la norma o práctica profesional, la traducción fiel, la traducción íntegra y la equivalencia funcional, de las cuales vamos dar una explicación más detallada a continuación. El concepto de *traducción correcta* procede de la tradición comparativista y equivalencista, para las cuales, para traducir correctamente, es necesario conocer todas las posibles soluciones relativas a un determinado problema. A dicha idea, está estrictamente conectada la idea de que la traducción adecuada es la que se obtiene siguiendo la norma profesional, que se revela ser el resultado de una estadística, en la que se establece cuáles son las soluciones mayormente adoptadas. Como se puede entender, esta estrategia no es fija, sino que varía a lo largo de los años gracias a la evolución de la práctica de la traducción. Asimismo, es posible que la norma profesional sufra la influencia de otros tipos de normas, por ejemplo la norma del cliente.

El concepto de *traducción fiel* procede del ámbito de las traducciones juradas, en las cuales el traductor jurado certifica que el texto que ha realizado es una traducción fiel y completa del texto origen. Generalizando, se ha llegado al punto que la traducción jurídica en general se considera una traducción literal, aunque, no cabe duda que, el concepto de *literalidad* ha de ser interpretado como fidelidad al texto origen y no como la práctica de traducir palabra por palabra, sin considerar el texto como una unidad.

La estrategia de la *traducción íntegra* responde a la necesidad de reducir o ampliar la información contenida en la traducción del texto origen, para favorecer la comprensión del texto meta. Por último, la *equivalencia funcional* que consiste en encontrar el mismo mensaje en la cultura de llegada y se realiza también localizando una ley, un organismo, una institución, etc. que tenga los mismos efectos jurídicos o desempeñe el mismo papel en las dos culturas.

A dicho propósito, siguiendo a Fernández Antolín y López Arroyo (2008), la tarea de cualquier traductor jurídico, no solo prevé entender los aspectos exclusivamente lingüísticos del texto origen, sino también los extralingüísticos, esto es, los conceptos, los sistemas y los efectos jurídicos que un determinado concepto jurídico en la lengua origen puede tener en la cultura meta. Asimismo, el traductor habrá de ofrecer al lector en la lengua de llegada un texto *funcionalmente equivalente*, pese a cualquier diferencia que exista entre los dos sistemas.

Dichas diferencias, a las que se les confiere el nombre de *incongruencias*², afectan mayormente a aquellos sistemas jurídicos entre los cuales hay asimetría terminológica o conceptual, en el caso, el derecho español y el derecho de origen anglosajona.

Considerando cuanto expuesto anteriormente (cfr. § 1.1), subrayamos que no existe una traducción de un texto que pueda considerarse correcta de manera unívoca, sino que hay cierto grado de aceptabilidad que se le concede a los traductores que adaptan la estructura e, incluso, parte del contenido al objetivo y al contexto en el cual se inserta el texto meta. En el caso específico, la traducción del texto *Safe Drinking Water Act* se propone tener un carácter informativo y está dirigido a todo hispanohablante que esté interesado en la legislación administrativa estadounidense, que regula el suministro y la protección del agua destinada al consumo humano. Asimismo, puede que algunos de los términos traducidos al español no encuentren una correspondencia directa en la realidad hispánica, porque, lo que se propone la traducción no es adquirir valor legal en los países hispanohablantes, sino transmitir un mensaje claro al lector, para que pueda entender el texto en el contexto americano. En líneas generales, se puede afirmar que hemos preferido adoptar una estrategia de traducción que, por un lado, nos permitiera de mantenernos más fieles al texto origen, y, por otro, hacer el texto accesible al lector hispanohablante, incluso con la ayuda de textos paralelos, que hemos usado para encontrar una terminología más adecuada. A continuación aportamos ejemplos concretos de la asimetría terminológica que hemos encontrado a lo largo de la traducción.

3.5 Problemas de traducción y soluciones aportadas

En el presente apartado vamos a enumerar los problemas de traducción que se nos han presentado a la hora de traducir el texto. Aunque dichos problemas son múltiples, la solución de traducción que hemos escogido nos permite incluirlos en cinco tipologías, que son: ausencia del término español correspondiente; términos que conllevan efectos jurídicos diferentes; ausencia de sinónimos parciales en español; traducción de las leyes; traducción de las pasivas. Asimismo, cabe destacar que las primeras cuatro tipologías se refieren a problemas relacionados con el nivel léxico-semántico, mientras que la última presenta un problema de tipo morfosintáctico.

Siguiendo a Cano Mora, Hickey y Ríos García (1994) y Álvarez Calleja (1995), hemos decidido elegir los problemas de traducción, que vamos a exponer a continuación, porque son aquellos problemas que suelen presentarse más a menudo a la hora de traducir un texto del inglés al español. Asimismo, hemos pensado recoger dichos problemas en cinco tipologías,

² Šarčević, S. (1997), *New Approach to Legal Translation*, La Haya, Kluwer Law International, p. 149

porque, no obstante son ejemplos diferentes, los hemos traducidos adoptando la misma estrategia. La adopción de una estrategia determinada se justifica, a nuestro aviso, con una mayor comprensión por parte del lector, en particular de aquellas personas que no pertenecen al entorno jurídico. Además, cabe destacar que no todas las estrategias de traducción que hemos adoptado corresponden a aquellas propuestas por los autores de las obras, en las cuales nos hemos basado para llevar a cabo dicho proyecto. A medida que presentemos las diferentes tipologías, subrayamos aquellas soluciones de traducción que hemos adoptado, que difieren de aquellas propuestas por Cano Mora, Hickey y Ríos García (1994) y Álvarez Calleja (1995).

En líneas generales, todas las soluciones, que hemos decidido adoptar para traducir los problemas de traducción que vamos a exponer a continuación, responden a la voluntad de respetar el objetivo que nos hemos puesto antes de traducir, esto es, informar al público hispanohablante de la legislación administrativa estadounidense, que regula la protección del agua para consumo humano.

3.5.1 Ausencia del término español correspondiente

La primera tipología se refiere a la falta, en el mundo hispánico, de un organismo que corresponda, completa o parcialmente, o que desempeñe las mismas funciones del organismo estadounidense. Frente a dicho problema hemos decidido adoptar dos estrategias de traducción diferentes: la primera solución prevé buscar un ente que, en el mundo hispánico, desempeñe la misma función del ente estadounidense; la segunda solución prevé traducir literalmente el nombre del organismo americano. Por lo que concierne a la primera solución, citamos el caso de *Administrator* que se ha traducido con *Administración*, porque en español la palabra *Administrador* indica un individuo, mientras que, en el presente caso, el texto americano hacía referencia a una institución. Para que se entiendan mejor las razones que nos han llevado a escoger dicha solución, contextualizamos el ejemplo tanto en el texto origen, como en el texto meta:

The Administrator shall conduct a continuing program of studies to identify groups within the general population that may be at greater risk than the general population of adverse health effects from exposure to contaminants in drinking water.

La Administración llevará a cabo un programa de estudios continuado para identificar aquellos grupos del interior de la población general, que puedan correr

un riesgo mayor, con respecto al conjunto, de sufrir efectos dañinos para la salud, a causa de la exposición a los contaminantes introducidos en el agua potable.

Por lo que concierne a la segunda solución, esto es, la traducción literal, hay que decir que la traducción literal permite comprender inmediatamente la función que, los organismos estadounidenses, mencionados en el texto origen, desempeñan. Además, considerando que dichos organismos son conocidos a nivel internacional y, para la mayor parte de ellos, en sus páginas web es disponible una versión en español, hemos decidido adoptar dicha solución, para favorecer una mayor comprensión por parte del lector y facilitarle la búsqueda de informaciones, en el caso decida profundizar el argumento. No obstante, la estrategia de la traducción literal no es una de las soluciones propuestas por Cano Mora, Hickey y Ríos García (1994) y Álvarez Calleja (1995), sino que es un aspecto original de la traducción que proponemos. Este es el caso de:

1. *Center for Disease Control and Prevention*, que es conocido en el mundo hispánico con *Centro para la Prevención y el Control de Enfermedades*. A continuación señalamos un ejemplo de uso del término procedente, tanto del texto origen, como del texto meta:

The Administrator, in consultation with the Centers for Disease Control and Prevention and, after consultation with appropriate departments and agencies of the Federal Government and with State and local governments, shall review (or enter into contracts or cooperative agreements to provide for a review of) current and future methods to prevent, detect and respond to the intentional introduction of chemical, biological or radiological contaminants into community water systems and source water for community water systems [...]

La Administración con el asesoramiento del Centro para la Prevención y el Control de Enfermedades y, después de haberse consultado con los departamentos y las agencias del Gobierno Federal apropiados y con el Estado y las administraciones locales, revisará (o firmará contratos o acuerdos de cooperación para solicitar la revisión de) los métodos de prevención actuales y futuros, detectará y responderá a la introducción intencionada de contaminantes químicos, biológicos o radiológicos en los sistemas comunitarios de agua y las respectivas fuentes [...]

2. Congress que en español es el *Congreso de Estados Unidos*, esto es, el órgano legislativo que corresponde al Parlamento. A continuación citamos un ejemplo de uso del término precedente, tanto del texto origen, como del texto meta:

Not later than 4 years after August 6, 1996, and periodically thereafter as new and significant information becomes available, the Administrator shall report to the Congress on the results of the studies.

En un plazo no mayor de cuatro años a partir del 6 de agosto de 1996, y periódicamente a partir de dicha fecha, tan pronto como se disponga de informaciones nuevas y significativas, la Administración informará al Congreso de los resultados de los estudios.

3. *The Secretary of Health and Human Services*, que es conocida como *Secretaria de salud y servicios humanos*. A continuación mencionamos un ejemplo de uso del término precedente, tanto del texto origen, como del texto meta:

The Administrator shall, not later than 180 days after August 6, 1996, and after consultation with the Secretary of Health and Human Services, the Secretary of Agriculture, and, as appropriate, the heads of other Federal agencies, conduct the studies described in paragraph (2) to support the development and implementation of the most current version of each of the following [...]

En un plazo no mayor de 180 días a partir del 6 de agosto de 1996, y después de haberse consultado con la Secretaria de Salud y Servicios Humanos, el Ministro de Agricultura, y, como conviene, los jefes de las otras Agencias Federales, la Administración llevará a cabo los estudios descritos en el párrafo (2), mencionado anteriormente, para promover el desarrollo y el cumplimiento de las versiones más actuales de las disposiciones expuestas a continuación [...]

3.5.2 Términos que conllevan efectos jurídicos diferentes

La segunda tipología agrupa aquellos conceptos jurídicos estadounidenses que, desde el punto de vista lingüístico, tienen un correspondiente en el mundo hispánico, pero conllevan efectos jurídicos diferentes, o que coinciden solo parcialmente. Esto es el caso de *cooperative agreement*, que en el texto que hemos traducido indica aquel acuerdo entre el Gobierno Federal y otro ente, en el presente caso la Agencia de Protección Ambiental, por el cual el gobierno provee fondos autorizado por la ley pública, con el fin de ayudar a la intermediación en la prestación de bienes o servicios, en lugar de adquirir los servicios de un intermediario. Resumiendo, podemos afirmar que es una forma de asistencia que el gobierno proporciona a la agencia. En España, un *acuerdo de cooperación* indica la relación entre dos empresas que deciden cooperar para alcanzar un objetivo común. Dicha relación no es una relación de subordinación, sino que las dos empresas tienen el mismo poder. Tampoco la estrategia de traducción que hemos adoptado para dicha tipología corresponde a las soluciones aportadas por Cano Mora, Hickey y Ríos García (1994) y Álvarez Calleja (1995), que mencionamos anteriormente (cfr. § 1.4).

A continuación vamos a contextualizar el término *cooperative agreement* y su traducción, esto es, *acuerdo de cooperación*, primero en el texto origen y sucesivamente en el texto meta:

The Administrator, in consultation with the Centers for Disease Control and, after consultation with appropriate departments and agencies of the Federal Government and with State and local governments, shall review (or enter into contracts or cooperative agreements to provide for a review of) current and future methods to prevent, detect and respond to the intentional introduction of chemical, biological or radiological contaminants into community water systems and source water for community water systems, including each of the following [...]

La Administración con el asesoramiento del Centro para la Prevención y el Control de Enfermedades y, después de haberse consultado con los departamentos y las agencias del Gobierno Federal apropiados y con el Estado y las administraciones locales, revisará (o firmará contratos o acuerdos de cooperación para solicitar la revisión de) los métodos de prevención actuales y futuros, detectará y responderá a la introducción intencionada de contaminantes químicos, biológicos o radiológicos en los sistemas comunitarios de agua y las respectivas fuentes [...]

3.5.3 Ausencia de sinónimos parciales en español

La tercera tipología comprende aquellos términos que en inglés se expresan con el mismo término, mientras que en español corresponden a dos términos diferentes. A modo de ejemplo, citamos el término *end point*, que en el texto en inglés aparece escrito, o bien como una única palabra, o bien como dos palabras separadas. En los diccionarios las dos formas son aceptadas y ambas corresponden a acepciones idénticas, esto es, *punto final*, *término*. En el texto meta, hemos decidido escoger dos traducciones diferentes para cada una de las dos formas, dependiendo del contexto en el cual la palabra era empleada:

1. El término *end point* se ha traducido con *punto final*, porque el término inglés hace referencia al ámbito de la química e indica la concentración máxima de una sustancia tóxica a partir de la cual se producen efectos dañinos para la salud. Para que se entienda mejor el significado del término, señalamos, a continuación el uso que se hace de dicho término, tanto en el texto origen, como en el texto meta:

Toxicological studies and, if warranted, epidemiological studies to determine what levels of exposure from disinfectants and disinfection byproducts, if any, may be associated with developmental and birth defects and other potential toxic end points.

Estudios toxicológicos y, si fuera necesario, estudios epidemiológicos para determinar el nivel de exposición a los desinfectantes y los residuos de la desinfección, si los hubiere, que se puedan relacionar con las malformaciones congénitas y los defectos de crecimiento y otros puntos finales de toxicidad potenciales.

2. El término *endpoint* se ha traducido con *parámetro*, porque el término inglés hace referencia al ámbito de la oncología e indica aquel valor de contaminación del agua que no se puede considerar responsable de desarrollar un cáncer. Para que se entienda mejor el significado del término, citamos, a continuación el uso que se hace de dicho término, tanto en el texto origen, como en el texto meta:

Develop new approaches to the study of complex mixtures, such as mixtures found in drinking water, especially to determine the prospects for synergistic or antagonistic interactions that may affect the shape of the dose-response

relationship of the individual chemicals and microbes, and to examine noncancer endpoints and infectious diseases, and susceptible individuals and subpopulations.

Desarrollar técnicas nuevas para el estudio de mezclas complejas, como aquellas encontradas en el agua potable, en particular determinar las consecuencias de las interacciones sinérgicas o antagónicas que puedan afectar la fórmula de la relación dosis-respuesta de cada sustancia química y microbio, y examinar los parámetros no cancerígenos y las enfermedades contagiosas, y a aquellos individuos y subpoblaciones propensos a sufrir los efectos dañinos.

3.5.4 Traducción de las leyes

La cuarta tipología reúne las tres leyes que se citan en el texto origen. En el texto meta, hemos decidido traducir literalmente el título en español, dejando la referencia a la ley estadounidense entre paréntesis. Hemos preferido no buscar una ley correspondiente en España, porque dicha ley podía comprometer la comprensión del texto. Por el contrario, leyendo el título de la ley traducido, el lector puede entender, a grandes rasgos, el contenido de la norma, mientras que si hubiéramos indicado el título de la ley española, solo aquel hispanohablante que supiera de Derecho habría entendido el contenido de la misma. Como ya mencionado anteriormente, la estrategia de la traducción literal no es una de las soluciones propuestas por Cano Mora, Hickey y Ríos García (1994) y Álvarez Calleja (1995), sino que es un aspecto original de la traducción que proponemos. En el texto origen se mencionan tres leyes federales, que señalamos, junto con la traducción que hemos escogido, de acuerdo con el orden con el que se citan en el texto origen: *Enhanced Surface Water Treatment Rule (59 Fed. Reg. 38832 (July 29, 1994))*, que se ha traducido al español como *Disposición mejorada para el tratamiento del agua superficial (59 Fed. Reg. 38832 (July 29, 1994))*; *Disinfectant and Disinfection Byproducts Rule (59 Fed. Reg. 38668 (July 29, 1994))*, que se ha traducido al español como *Disposición para el tratamiento de los Desinfectantes y Residuos de la Desinfección (59 Fed. Reg. 38668 (July 29, 1994))*; *Ground Water Disinfection Rule (availability of draft summary announced at (57 Fed. Reg. 33960; July 31, 1992))*, que se ha traducido al español como *Disposición para la Desinfección del Agua Superficial (disponibilidad del proyecto de resumen recogido en (57 Fed. Reg. 33960; July 31, 1992))*.

A continuación, presentamos el contexto en el que aparecen las tres leyes federales, tanto en el texto origen, como en el texto meta:

(1) Development of studies

The Administrator shall, not later than 180 days after August 6, 1996, and after consultation with the Secretary of Health and Human Services, the Secretary of Agriculture, and, as appropriate, the heads of other Federal agencies, conduct the studies described in paragraph (2) to support the development and implementation of the most current version of each of the following:

(A) Enhanced Surface Water Treatment Rule (59 Fed. Reg. 38832 (July 29, 1994)).

(B) Disinfectant and Disinfection Byproducts Rule (59 Fed. Reg. 38668 (July 29, 1994)).

(C) Ground Water Disinfection Rule (availability of draft summary announced at (57 Fed. Reg. 33960; July 31, 1992)).

(1) Desarrollo del estudio

En un plazo no mayor de 180 días a partir del 6 de agosto de 1996, y después de haberse consultado con la Secretaria de Salud y Servicios Humanos, el Ministro de Agricultura, y, como conviene, los jefes de las otras Agencias Federales, la Administración llevará a cabo los estudios descritos en el párrafo (2), mencionado anteriormente, para promover el desarrollo y el cumplimiento de las versiones más actuales de las disposiciones expuestas a continuación:

(A) Disposición mejorada para el tratamiento del agua superficial (59 Fed. Reg. 38832 (July 29, 1994)).

(B) Disposición para el tratamiento de los Desinfectantes y Residuos de la Desinfección (59 Fed. Reg. 38668 (July 29, 1994)).

(C) Disposición para la Desinfección del Agua Superficial (disponibilidad del proyecto de resumen recogido en (57 Fed. Reg. 33960; July 31, 1992)).

3.5.5 Traducción de las pasivas

La última tipología se centra en un problema de traducción de tipo morfosintáctico, esto es, la traducción de las pasivas. De acuerdo con lo afirmado por Alcaraz (2012) y Alcaraz, Campos Pardillos y Minguélez (2013), cabe destacar que en el texto origen se hace largo uso de dicha construcción, que, la mayoría de las veces, se ha traducido con una pasiva refleja, aunque en las obras en las que nos hemos basado para realizar el proyecto, se aconseja traducirlas con una construcción activa. No obstante, hemos adoptado la construcción de la pasiva refleja, porque el complemento objeto y el complemento de agente eran representados por un objeto, esto es, los contaminantes y los agentes infecciosos y, en ningún caso, se hacía referencia al responsable de la introducción de contaminantes o agentes infecciosos en el agua. La construcción de la pasiva refleja permite omitir el agente, porque la forma impersonal se a la tercera persona singular desempeña la función de sujeto. Esto es el caso de *the likelihood that such contaminants can be successfully introduced into public water systems*, que se ha traducido con *la posibilidad de que dichos contaminantes puedan introducirse con éxito en los sistemas comunitarios de agua*. Asimismo, hay que subrayar que, en un caso, hemos decidido traducir una construcción pasiva con una activa, del cual *the symptoms that may be caused by infectious agents, including microbial contaminants* traducido con *sus síntomas, que los agentes infecciosos, incluso los contaminantes microbianos, pueden causar* constituye un ejemplo.

Para que se entiendan mejor las razones que nos han llevado a escoger dichas soluciones, esto es, la pasiva refleja y la construcción activa, contextualizamos los ejemplos tanto en el texto origen, como en el texto meta. Por lo que concierne al primer caso, mencionamos las siguientes oraciones:

Methods, means and equipment, including real time monitoring systems, designed to monitor and detect various levels of chemical, biological, and radiological contaminants or indicators of contaminants and reduce the likelihood that such contaminants can be successfully introduced into public water systems and source water intended to be used for drinking water.

Métodos, recursos y equipos, incluyendo los sistemas de monitorización en tiempo real, realizados para vigilar y detectar la variación de los niveles de los contaminantes químicos, biológicos y radiológicos o los indicadores de contaminantes y reducir la posibilidad de que dichos contaminantes puedan introducirse con éxito en los sistemas comunitarios de agua y las fuentes destinadas al consumo humano

Por lo que concierne al segundo caso, señalamos estas otras:

The Director and Administrator shall jointly establish a national health care provider training and public education campaign to inform both the professional health care provider community and the general public about waterborne disease and the symptoms that may be caused by infectious agents, including microbial contaminants.

El Director y la Administración conjuntamente establecerán un plan de capacitación para proveer a nivel nacional servicios médicos y organizarán campañas de concienciación pública para informar, tanto a las comunidades de profesionales que proveen servicios médicos, como al público en general, de las enfermedades transmitidas por el agua y sus síntomas, que los agentes infecciosos, incluso los contaminantes microbianos, pueden causar.

Para la traducción de los dos casos, hemos decidido elegir dos soluciones diferentes, porque consideramos esencial favorecer la comprensión del contenido del texto. Como se ha mencionado en la introducción de dicho capítulo, nuestra traducción está encaminada a hacer accesible el contenido del texto origen al lector. La claridad del mensaje representa sea el objetivo que nos hemos puesto antes de empezar dicho trabajo, sea la razón por la cual lo hemos emprendido.

CONCLUSIONES E IMPLICACIONES

En conclusión, en el presente trabajo hemos expuesto las características del español jurídico y el inglés jurídico norteamericano, analizado las diferencias de traducción del inglés al español, comparado los dos sistemas lingüísticos y destacado las peculiaridades del uno con respecto al otro y los aspectos comunes. Dichas características, que atañen a los diversos niveles del lenguaje, esto es, morfosintáctico, léxico-semántico y estilístico, que hemos expuesto en el primer capítulo, se han aplicado, en el segundo y tercer capítulo, al texto que hemos decidido traducir. Para redactar el primer capítulo, nos hemos basado en las obras de los principales expertos en el campo de la traducción jurídica y los lenguajes para fines específicos, no solo de habla española, sino también de habla inglesa e italiana. Asimismo, nos hemos propuesto proporcionar al lector un panorama completo de aquellas que son las características del español y del inglés norteamericano jurídicos, de acuerdo con cuanto afirmado por dichos expertos en sus obras. Además, nos hemos basado en las obras de los expertos en el campo de la investigación en traducción jurídica, para redactar aquellas partes del primer capítulo, que presentan los alcances mayores y las últimas innovaciones en el campo de la investigación. Por lo que concierne al lenguaje de la administración, siempre en el primer capítulo, ponemos en evidencia las diferencias del lenguaje de la Administración Pública, con respecto a la jerga jurídica propiamente dicha. En ambos sistemas lingüísticos, emerge la voluntad de simplificar el lenguaje jurídico, empleado en las actas de la Administración, para favorecer la participación de los ciudadanos en la vida administrativa del estado.

Por lo que se refiere al segundo capítulo, esto es, el capítulo dedicado a la traducción del texto que hemos escogido, cabe subrayar que con nuestra traducción hemos querido ofrecer una versión española de los apartados D y E de la ley de aguas norteamericana, para que toda población hispanohablante, que esté interesada en conocer el contenido de dicha ley, pueda entenderlo y situarlo en la realidad estadounidense. Por consiguiente, nuestra traducción no tiene algún valor legal y, de hecho, no forma parte de la legislación que, en España, regula la protección del agua para consumo humano. Como mencionado anteriormente, la traducción ha sido realizada con el soporte de textos paralelos, esto es, aquellas leyes estatales españolas y aquellas actas de las Comunidades Autónomas, que reglamentan la tutela del agua potable. Los textos paralelos nos han ayudado, sobre todo, en la traducción de los términos específicos y de algunas formas estereotipadas, que encontramos en el texto origen y en la manera de estructurar la traducción, esto es, la división de las secciones, de las cuales se constituye el texto origen y la denominación de dichas secciones en la legislación española.

Por lo que se refiere al tercer capítulo, esto es, el capítulo dedicado al análisis lingüístico del texto origen y al análisis de los problemas de traducción encontrados a la hora de traducir el texto, hemos aplicado, siguiendo las pautas expuestas en el primer capítulo, las características morfosintácticas, léxico-semánticas y estilísticas al texto origen y las soluciones a las respectivas dificultades de traducción al texto meta. Asimismo, en dicho capítulo hemos podido poner en práctica los resultados, que hemos obtenido, a través de la labor de búsqueda de los textos y formación, llevada a cabo basándonos en las obras que están recopiladas en la bibliografía.

Por lo que concierne a las implicaciones futuras del trabajo, una de las oportunidades que ofrecen la facultad de *Mediazione Linguistica e Culturale* y la facultad de Traducción e Interpretación es el acceso a estudios más especializados en el campo de la traducción. Por un lado, suponiendo seguir adelante con este tipo de estudios, el trabajo permite acercarse al mundo de la traducción, en particular a la traducción jurídica, y constituye, no solo un punto de partida para llevar a cabo un trabajo más complejo en este campo en un futuro, sino también en otros campos de la traducción. Por otro lado, suponiendo especializarse en el campo de la mediación, el trabajo representa un ejemplo de cómo es posible encontrar una manera para comunicar un mismo mensaje a dos grupos culturales y lingüísticos diferentes, a través de las estructura lingüísticas propias de cada uno.

RESUMEN EN LENGUA ESPAÑOLA

El Trabajo Fin de Grado, una traducción comentada del inglés al español, es el objetivo del proyecto de Doble Titulación entre la Universidad de Valladolid, facultad de Traducción e Interpretación, y la Universidad de Milán, facultad de *Mediazione Linguistica e Culturale*. El trabajo se divide en tres capítulos más la introducción, los apéndices, las conclusiones y el resumen del trabajo en la lengua española e inglesa. El objetivo principal del trabajo es la exposición de las características morfosintácticas, léxico-semánticas y estilísticas del español y del inglés norteamericano jurídicos, el análisis de las diferentes técnicas de traducción del inglés con respecto al español y la puesta en evidencia de las diferencias y de los aspectos comunes a los dos sistemas lingüísticos. Tras haber descrito dichas características, a las cuales nos hemos dedicado en el primer capítulo, hemos intentado aplicarlas, en el segundo y tercer capítulo, al texto que hemos elegido.

Palabras clave: traducción jurídica, Derecho Administrativo, simplificación del lenguaje, incongruencia, análisis lingüístico

SUMMARY

This dissertation, a commented translation of a legal text from English into Spanish, represents the final result of the Double Degree project between the University of Valladolid, School of Translation and Interpreting Studies, and the University of Milan, School of Linguistic and Cultural Mediation Studies. The dissertation is subdivided into three chapters to which an introduction, two appendixes, a conclusion and a summary in English and Spanish have been added. The exposition of the morphosyntactic, lexico-semantic and stylistic characteristics of legal Spanish and legal North American English, the analysis of the differences in translation techniques between English and Spanish and making evident those aspects, either shared or not by the two linguistic systems, are the main objectives of this dissertation. After a brief description of these characteristics, which are described in the first chapter, we tried to identify them in the selected text (second and third chapters).

Key words: legal translation, Administrative Law, linguistic simplification, incongruency, linguistic analysis

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaraz Varó, E. (2012) [1994], *El inglés jurídico. Textos y documentos*, Barcelona, Ariel Derecho.
- Alcaraz Varó, E./ Hughes, B. (2002), *El español jurídico*, Barcelona, Ariel.
- Alcaraz Varó, E./ Campos Pardillos, M.A./ Minguélez, C. (2013) [2001], *El inglés jurídico norteamericano*, Barcelona, Ariel.
- Álvarez Calleja, M. A. (1995) [1994], *Traducción Jurídica (Inglés Español)*, Madrid, UNED.
- Álvarez, M. (2002) [1995], *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico*, Madrid, Arco Libros.
- Borja, A. (1999), *Traducción jurídica inglés-español: curso de iniciación*, Universitat Jaume I.
- Borja, A. (2004), “La investigación en traducción jurídica”, en *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*, Granada, Atrio, pp. 415-430.
- Borja, A. (2007), “Los géneros jurídicos”, en *Las lenguas profesionales y académicas*, Barcelona, Ariel, pp. 141-154.
- Calvi, M.V./ Bordonaba Zabalza, C./ Mapelli, G./ Santos López, J. (2010) [2009], *Las lenguas de especialidad en español*, Roma, Carocci.
- Campbell, H. J. L./ Baigorri, Jalón J. (2009), *Reflexiones sobre la traducción jurídica* Granada, Comares.
- Campos Pardillos, M.A. (2007), “El lenguaje de las ciencias jurídicas: nuevos retos y nuevas visiones”, en *Las lenguas profesionales y académicas*, Barcelona, Ariel, pp. 155-166.
- Cano Mora, V./ Hickey, L./ Ríos García, C. (1994), “¿Qué hace, exactamente, el traductor jurídico?”, *Livius: Revista de Estudios de Traducción*, 5, pp. 25-38.
- Cruz Martínez, M.S. (1994), “El inglés jurídico y su discurso”, en *Lenguas para fines específicos IV*, Alcalá, Universidad de Alcalá, pp. 351-357.
- Fernández Antolín, M.J., López Arroyo, B. (2008), “La indisolubilidad del lenguaje jurídico-económico”, en *Lingue, culture, economia: comunicazione e pratiche discorsive*, Milano, Franco Angeli, pp. 111-120.
- García Izquierdo, I. (2000), *Análisis textual aplicado a la traducción*, Valencia.
- García Izquierdo, I. (2011), *Competencia textual para la traducción*, Valencia.
- Garzone, G. (2000), “Legal translation and Functional Approaches: a Contradiction in Terms?”, *Actes du Colloque International “La traduction juridique. Histoire, théorie(s) et pratique”*, 17-

- 19.2.2000, École de Traduction et d'Interprétation, Université de Genève, Genève, 2000, pp. 395-414.
- Garzone, G. (2001), "Observation on the Definition of Translation", in *University Translation Studies (3rd edition), Fedorov Readings III. Proceedings of the 3rd Annual International Conference on Translation Studies, St. Petersburg 26-28 October 2001*. St. Petersburg, 2002, pp. 140-159.
- Goodrich, P. (1987), *Legal Discourse: Studies in Linguistics, Rhetoric and Legal Analysis*, London, MacMillan.
- Jakobson, R. (1959), "On linguistic aspects of translation", en *On translation*, Cambridge, MA, Harvard University Press, pp. 232-239.
- López Arroyo, B., Fernández Antolín, M.J (2006), "La traducción jurídica inglés/español como género: una comparación interlingüística", en *Terminología y derecho: complejidad de la comunicación multilingüe*, Barcelona IULA, Universidad Pompeu Fabra, pp. 187-196.
- Mayoral Asensio, R. (2002), "¿Cómo se hace la traducción jurídica?", *Puentes: hacia nuevas investigaciones en mediación intercultural*, 2, pp. 9-14.
- Mayoral Asensio, R. (2003), *Translating Official Documents*, Manchester, St Jerome.
- Minaya Vara, M./ Álvarez Calleja, M. A. (2006), *Traducción jurídica*, UNED.
- Sandrini, P., "Comparative Analysis of Legal Terms: Equivalence Revisited", en *Terminology and Knowledge Engineering (TKE '96)*, Frankfurt a.M, Indeks Verlag, pp. 342-351.
- Šarčević, S. (1997), *New Approach to Legal Translation*, La Haya, Kluwer Law International.
- Vegara Fabregat, L. (2006), "Los géneros jurídicos y su traducción al castellano: una perspectiva diferente", *Revista electrónica de estudios filológicos*, XII, pp. 37-51.

SITOGRAFÍA

L.A. 2009 = Texto refundido de la Ley de Aguas del 2 de agosto de 1985, 29 de agosto de 2009
[<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-20883>] (24.10.2013)

R.D. 1402003 = Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
[<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-3596>] (24.10.2013)

PRG. AND. = Programa de vigilancia sanitaria de Andalucía

[http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_2_Medio_ambiente_y_salud/aguas_consumo_publico/programa_vigilancia_agua_consumo_andalucia/programa_agua_consumo_andalucia?perfil=ciud&desplegar=/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/&idioma=es&tema=/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_2_Medio_ambiente_y_salud/aguas_consumo_publico/programa_vigilancia_agua_consumo_andalucia/&contenido=/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_2_Medio_ambiente_y_salud/aguas_consumo_publico/programa_vigilancia_agua_consumo_andalucia/programa_agua_consumo_andalucia]
(24.10.2013)

PRG. AR. = Programa de vigilancia sanitaria de Aragón

[http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/SanidadBienestarSocialFamilia/AreasTematicas/SanidadProfesionales/SaludPublica/SaludAmbiental/ci.02_Agua_de_consumo_humano.detalleDepartamento?channelSelected=0#section11] (24.10.2013)

PRG. CAN. = Programa de vigilancia sanitaria de Canarias

[<http://www2.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=c7deec59-13b4-11de-9adc-e374ef74e50a&idCarpeta=17df8cd0-a9a4-11dd-b574-dd4e320f085c>]
(24.10.2013)

PRG. CAS. = Programa de vigilancia sanitaria de Castilla y León

[<http://www.saludcastillayleon.es/ciudadanos/es/aguasdeconsumo/programa-vigilancia-sanitaria-aguas-consumo-humano-castilla>] (24.10.2013)

PRG. MAD. = Programa de vigilancia sanitaria de Madrid

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1109168017810&idTema=1142598700524&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pid=1273078188154&pv=1142284554948] (24.10.2013)

http://www.upcomillas.es/investigacion/inve_grup_inve_deti.aspx?cod=29 (22.10.2013)

http://www.upcomillas.es/investigacion/inve_grup_acti.aspx?cod=29&nombre=Derecho%20y%20Lenguaje (22.10.2013)

http://www.upcomillas.es/investigacion/inve_grup_acti_proy.aspx?codgrupo=29&codproy=1
(22.10.2013)

http://www.upcomillas.es/investigacion/inve_grup_acti_proy.aspx?codgrupo=29&codproy=55
(22.10.2013)

http://www.upcomillas.es/investigacion/inve_grup_acti_proy.aspx?codgrupo=29&codproy=67
(22.10.2013)

http://europa.eu/eu-law/legislation/index_es.htm (24.10.2013)

<http://iate.europa.eu/iatediff/switchLang.do?success=mainPage&lang=it> (28.10.2013)

<http://www.linguee.com/> (28.10.2013)

<http://www.collinsdictionary.com/dictionary/english-spanish> (28.10.2013)

<http://www.wordreference.com/es/> (31.10.2013)

<http://rae.es/recursos/diccionarios/drae> (31.10.2013)

<http://rae.es/recursos/diccionarios/dpd> (31.10.2013)

<http://www.gpo.gov/fdsys/browse/collectionUScode.action?collectionCode=USCODE>
(24.11.2013)

AGRADECIMIENTOS

Deseo, ante todo, agradecer a la Profesora Maria Vittoria Calvi y la Profesora María Belén López Arroyo las valiosas lecciones a lo largo de estos dos años, en los que se han demostrado siempre disponibles a aclarar cualquier duda y las horas numerosas que han dedicado a mi trabajo. Asimismo, deseo dar las gracias al Doctor Luís Javier Santos López por su ayuda en la búsqueda del material que he utilizado para la redacción del trabajo y la revisión del texto traducido. Además, quiero agradecer la Università degli Studi di Milano y la Universidad de Valladolid la oportunidad de participar en el proyecto de Doble Titulación, que añade valor a la formación del estudiante y le facilita acercarse al mundo del trabajo. Asimismo, estoy muy agradecida a las bibliotecarias de la *Biblioteca del Polo di Mediazione Interculturale e Comunicazione* de la Università degli Studi di Milano por la disponibilidad y la amabilidad con las cuales me han ayudado en la búsqueda del material necesario para realizar mi trabajo. Además, me gustaría expresar mi agradecimiento a Martina, mi compañera en estos dos años, por su ayuda y apoyo, no solo en la preparación del trabajo, sino también en el año que pasamos en Soria.

Por último, quiero agradecer a mis padres, mi hermana y mi familia su apoyo y la gran ayuda que me han dado y a mi primo, Luca, su ayuda en la compaginación del trabajo. También, me gustaría dar las gracias a mi novio y mis amigas, las italianas y las españolas, por estar siempre presentes, a pesar de las distancias que nos separan.